

DIARIO DE LOS

DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I	II P.O.	LXV LEGISLATURA	TOMO III	NÚMERO 68
-------	---------	-----------------	----------	-----------

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 4 de mayo de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

- 1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día.
- 4.- Declaración del Quórum. 5.- Votación del Orden del Día. 6.- Aprobación de las Actas número 65, 66, 67. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de Dictámenes 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Clausura de la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión.

[Se inicia la sesión a las 12:00 horas.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Suplico a las y los Diputados tomen sus lugares para dar inicio a la sesión.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del Día

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de las sesiones celebradas el día 29 de abril y 2 de

mayo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta.

- La Junta de Coordinación Política.

- Y las Comisiones Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

- De Ecología y Medio Ambiente.

- Y de programa... Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o puntos de acuerdo, a cargo de la:

- Diputada Crystal Tovar a... Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

- Diputado Pedro Torres Her... Hernández... Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Leticia Ortega Méynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de mayo del año 2017.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión, con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del sistema electrónico de asistencia.
- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

¿Falta alguien de emitir su asistencia?

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran presentes 25 [27] de los 33 Diputadas y Diputados que integran la Legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum de la sesión del día 4 de mayo.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarria González.- P.A.N.:** Presidenta, para que tome en cuenta mi asistencia, por favor.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 4 de mayo del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez legal.

[Se justificó la inasistencia de las y los Diputados María Antonieta Mendoza Mendoza y René Frías Bencomo. Se incorporaron en el transcurso de la sesión las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón y Jesús Alberto Valenciano García].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico instalado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación respecto del contenido del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

Adelante, Diputada Ibarra.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** Gracias.

Nada más quiero considerar que tengo dos participaciones, si se pudiera bajar la segunda participación de urgente resolución en esta ocasión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si, con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

[Aplausos].

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Márquez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Hever Quezada Flores.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).]

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 6 no registrados de los 27 Diputados presentes del contenido de la... del Orden del Día para esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el Orden del Día.

Damos la bienvenida a la Asociación Civil Renace Mujeres, del Municipio de Delicias, invitadas de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

6.

ACTAS NÚMERO 65, 66 Y 67

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción respecto del contenido de las Actas celebradas el día 28 de abril y 2 de mayo del año en curso, las cuales, con toda oportunidad, fueron distribuidas a las y los legisladores, y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Antes le informo que han pedido justifique su inasistencia la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, así como al Diputado René Frías Bencomo, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta Secretaría, la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las Actas de las sesiones realizadas el día 28 de abril del presente año a las nueve treinta horas y diez horas con motivo de la celebración del día del niño, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores manifiesta objeción alguna en cuanto al contenido de las Actas.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Israel Fierro Terrazas y Leticia Ortega Márquez].

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, del contenido de las Actas de las sesiones celebradas el día 28 de abril del año en curso, favor de expresar su voto presionando el

botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Mayne, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, René Frías Bencomo, y María Antonieta Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, uno no registrado de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la sesión del día 28 de abril del año en curso.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 65.

sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 28 de abril del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

En funciones de Segundo Secretario: Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

Siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista de asistencia. Al término informó que se encontraban presentes 32 Diputados. El Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) justificó su inasistencia.

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lectura del decreto Número 240/02 II P.O., mediante el cual se crea e instituye un homenaje al niño y a la educación cívica, denominado Diputado Infantil por un Día.

II. Intervención de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura.

III. Clausura de la sesión.

En seguida, el Segundo Secretario, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del Orden del Día, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse el voto a favor de los 32 Diputados presentes, con excepción del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien justificó su inasistencia a la sesión.

A continuación, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, dio lectura al decreto número 240/02 II P.O., mediante el cual se crea e instituye un Homenaje al niño y a la educación cívica, denominado Diputado Infantil por un día.

En seguida, se concedió el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, quien primeramente saludó a los presentes para después felicitar a las niñas y los niños Diputados Infantiles; se comprometió a nombre de las y los legisladores a escuchar sus participaciones y buscar la manera de apoyar sus planteamientos y agradeció a quienes hicieron posible la celebración de la sesión que se llevará a cabo en el marco de los festejos del Día del Niño y la Niña.

Para concluir, la Presidenta invitó a las y los legisladores acompañen a las y los Diputados infantiles en la citada sesión, a efecto de que conforme a lo dispuesto por el decreto primeramente leído, el Honorable Congreso del Estado celebre con esta fecha sesión de Homenaje al Niño y a la Educación Cívica, denominado "Diputado Infantil Por un Día",

Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se citó para la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día 2 de mayo del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segundo Secretario, Dip. Francisco Javier Malaxechevarría].

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 66.

sesión de Homenaje al Niño y a la Educación Cívica, denominado Diputado Infantil Por un Día, del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, el día 28 de abril del año 2017.

Presidenta: Diputada Infantil por un día Luz Nahomi Arzate Muñoz.

Primera Secretaria: Diputada Infantil por un día Georgina Ramos Vega.

Segundo Secretario: Diputado Infantil por un día Ángel Octavio López

Siendo las diez horas con siete minutos del día de la fecha, la Diputada Infantil Presidenta dio por iniciada la sesión.

La Diputada Infantil Presidenta, a nombre de las y los Diputados Infantiles que integran la Mesa Directiva, expresó que harían su mejor esfuerzo para cumplir esta tarea con responsabilidad y entusiasmo y agradeció al Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral y a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado su participación en las actividades que hacen posible que este día se lleve a cabo esta sesión, la cual es un evento cívico muy importante para su formación.

En seguida, la Diputada Infantil Presidenta, solicitó al Diputado Infantil Segundo Secretario que pase lista de asistencia. Al término informó que se encontraban presentes 33 Diputados.

La Diputada Infantil Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán fuerza legal.

A continuación, la Diputada Infantil Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Protesta que rinde la Diputada Infantil Presidenta.

II. Toma de protesta de las y los Diputados Infantiles.

III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

IV. Lectura del decreto Número 240/02 II P.O., que crea un homenaje al niño y a la educación cívica, denominado "Diputado Infantil por un Día".

V. Presentación de iniciativas.

VI. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, la Diputada Infantil Primera Secretaria, a petición de la Diputada Infantil Presidenta, procedió con la votación del contenido del Orden del Día e informó que se aprobó por unanimidad.

En cumplimiento al Orden del Día aprobado, la Diputada Infantil Presidenta rindió su protesta de ley, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Chihuahua; para luego proceder a tomar la protesta de ley a las y los demás Diputados Infantiles.

En seguida, se rindieron Honores a la Bandera y se entonó

el Himno Nacional, guiados por el ciudadano Francisco Fernández, con la participación de la Escolta y Banda de Guerra del 23 Batallón de Infantería de la Quinta Zona Militar de esta ciudad.

Antes de continuar, la Diputada Infantil Presidenta informó que la presente sesión se realiza en cumplimiento al decreto número 240/02 II P.O., mediante el cual se crea un homenaje al niño y a la educación cívica, Denominado Diputado Infantil por un Día.

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el Orden del Día, se concedió el uso de la Tribuna a las y los 33 Diputados Infantiles, a efecto de que presentaran las iniciativas preparadas, quienes en el orden previamente establecido hicieron uso de la Tribuna, exponiendo una serie de planteamientos sobre temas de: seguridad, educación, salud, equipamiento de sus escuelas, comunicaciones internet, construcción de caminos, becas, alimentación, entre otros.

Para finalizar, se entonó el Himno del Estado, guiados por el ciudadano Francisco Fernández, a quien la Diputada Infantil Presidenta agradeció su participación y la de la Escolta y Banda de Guerra del Colegio de Bachilleres Plantel Ocho, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por último, agradeció a las y los legisladores por permitirles vivir esa experiencia de expresarse en esta Tribuna del Poder Legislativo.

Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, siendo las once horas cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, la Diputada Infantil Presidenta dio por terminada la sesión.

Presidenta, Diputada Infantil Luz Nahomi Arzate Muñoz; Primera Secretaria, Diputada Infantil Georgina Ramos Vega; Segundo Secretario, Diputado Infantil Ángel Octavio López Rodríguez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la sesión del día 2 de mayo del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la sesión del día 2 de marzo [mayo] del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Márquez, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los 29 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 2 de mayo del año en curso.

[Texto del Acta aprobada]:

ACTA NÚMERO 67.

sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 2 de mayo del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

En funciones de Segundo Secretario: Diputado Pedro Torres Estrada.

Siendo las once horas con diez minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abría el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

A) Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B) Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

D) Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII.- Asuntos Generales.

A) Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, el Segundo Secretario, a solicitud de la Presidenta, informó que habían registrado su asistencia la totalidad de los Diputados que integran esta Legislatura.

En virtud de que el Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) no cuenta con el sistema de registro electrónico, se tomó en cuenta su asistencia.

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

De igual modo, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del Orden del Día, referido en párrafos anteriores, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Mányez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) (Este último sin registro electrónico).

7 no registrados, de las y los Diputados: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)

Antes de continuar, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión a la Asociación Civil de Jóvenes "Actuemos Hoy", invitados por la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.)

Acto seguido, el Segundo Secretario, a petición la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se procedió a la votación de la misma, resultando aprobada en forma unánime al registrarse:

31 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco

Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Mányez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) (Este último sin registro electrónico).

2 no registrados, de las Diputadas: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Maribel Hernández Martínez (P.A.N.)

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que le otorguen el trámite respectivo a la correspondencia recibida y ratificó los turnos de las iniciativas enlistadas.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concedió el uso de la Tribuna a la Junta de Coordinación Política, que en voz de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), presentó un dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el Artículo Único del decreto número LXV/ARPOR/0002/2016, en lo relativo a la integración de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en virtud de la renuncia presentada por los Diputados Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), a los cargos de Segundo Secretario y Prosecretario, respectivamente.

El dictamen de antecedentes fue aprobado por unanimidad al registrarse:

32 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú

(P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Márquez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) (Este último sin registro electrónico).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.)

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el Orden del Día, se concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

A) A la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), quien a nombre propio y de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de modificar la estructura, dividiéndola en Títulos y Capítulos, adicionando los temas referentes a los Derechos de las y los Jóvenes; de las Obligaciones de las y los Jóvenes, y del Programa Integral de la Juventud, de la Ley de Juventud para el Estado.

B) Al Diputado Hever Quezada Flores, quien a nombre propio y del Diputado Alejandro Gloria González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley de Juventud para el Estado, en materia de derechos de las personas jóvenes.

Para adherirse a la iniciativa presentada participaron las Diputadas Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.)

El Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) en su calidad de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva, ocupó la Presidencia de conformidad a lo que establece la Ley

Orgánica del Poder Legislativo.

C) Al Diputado Alejandro Gloria González, quien a nombre propio y del Diputado Hever Quezada Flores, dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se realicen acciones a favor del derecho a la participación de niñas y niños.

D) a la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el Código Penal del Estado, en materia de constancia de no antecedentes penales.

Expuso que toda vez que el pasado mes de octubre presentó una iniciativa en los mismos términos y se turnó a la Comisión de Justicia, donde aún no ha sido dictaminada, solicitó a la Presidencia que esta sea enviada a otra Comisión Legislativa.

El Presidente en funciones le informó que en la próxima reunión de la Mesa Directiva se tomará esa decisión.

Para participar en este punto, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien en su carácter de Presidenta de la Comisión de Justicia, comentó que cada iniciativa presentada a la Comisión referida es debidamente analizada. Al ser interrumpida por la Diputada Leticia Ortega Márquez (MORENA), respecto a que este punto es únicamente para adherirse a la iniciativa, concluyó su participación diciendo que el trabajo al interior de la Comisión es serio y que no se trata de ver cuál presenta más o menos dictámenes.

La Diputada Leticia Ortega Márquez y el Diputado Hever Quezada Flores, a nombre de las Fracciones Parlamentarias de MORENA y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, se adhirieron a la iniciativa presentada.

El Presidente en funciones remitió las iniciativas leídas a la Secretaría para su trámite.

Para continuar, en el punto referente a Asuntos Generales, se concedió el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien expresó sus condolencias a las familias de las personas que perdieron la vida en un accidente automovilístico, que sufrieron jóvenes que acudían a la Olimpiada Nacional a realizarse en la ciudad de Monterrey,

Nuevo León, especialmente por la lamentable pérdida de un joven deportista, Andrés Ricardo Pérez Domínguez, quien se había destacado en la disciplina de natación, para quien pidió un minuto de silencio.

En seguida el Presidente en funciones expresa que se reciben los asuntos planteados y solicita a las Secretarías permanezcan atentas a su seguimiento; manifiesta que habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, citó a las y los Diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día jueves 4 de abril del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y clausura la sesión a las doce horas con diez minutos del día de la fecha.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; En funciones de Segundo Secretario, Dip. Pedro Torres Estrada].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA TURNOS DE LAS INICIATIVAS Y DOCUMENTOS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como los

turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

[CORRESPONDENCIA.

04 de mayo de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-04-38778-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía CD-ROM de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 38-Libro -40, enero marzo de 2017.

2. Oficio No. SELAP/300/936/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar DGPPVCI/DV/0492/2017, suscrito por el Director General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/ 106/2017 II P.O., por el que se exhorta a fin de esclarecer el homicidio de Miroslava Breach Velducea; así mismo, se implementen medidas de protección a la familia. Informándonos que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para la Atención del Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, comunicó que se encuentra iniciada una carpeta de investigación relacionada con los hechos antes mencionados y que se está dando la atención a tres asuntos en esta Entidad Federativa; así mismo, la unidad administrativa

de referencia informó que fueron implementadas las medidas de seguridad necesarias a las víctimas relacionadas con los hechos.

3. Copia del Oficio No. SELAP/300/930/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., por el que se solicita la reducción a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

4. Copia del Oficio No. SELAP/UEL/311/666/17, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0104/2017 II P.O., por el que se le exhorta a fin de que cumpla conforme a su obligación en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la elaboración de la NOM-126-SCT1-SSA1-2012M.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

5. Copia del Oficio No. SELAP/UEL/311/665/17, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0113/2017 II P.O., por el que se le exhorta a reforzar las estrategias y sean asignados mayores recursos económicos, materiales y humanos para reducir los efectos provocados por los incendios forestales que están afectando importantes zonas en el Estado de Chihuahua. Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

6. Copia del Oficio No. SELAP/UEL/311/664/17, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Jefe de la Oficina del Secretario de Educación Pública, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0100/2017 II P.O., por el que se exhorta al Secretario de Educación Pública, para que realice las acciones tendientes a proveer la cobertura federal financiera

permanente, por lo menos de la mitad de los 256 grupos pertenecientes al Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, que fueran creados durante la anterior administración de gobierno, que no se encuentran reconocidos por la Federación y cuyos gastos de operación han tenido que ser absorbidos por el Estado desde su creación.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

7. Copia del Oficio No. SELAP/300/931/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., por el que se solicita la reducción a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

B) Otros Estados:

8. Oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2009-F6/17, que envía el H. Congreso del Estado de Michoacán, por medio del cual remite Acuerdo Número 329, mediante el cual solicita al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar diversas normas oficiales mexicanas, en las que se establecen especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo; solicitando que, de así considerarlo, nos adhiramos al Acuerdo remitido.

C) Gobierno del Estado:

9. Oficio No. STPS/068/2017, que envía la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la cual informa que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, ha solicitado a los miembros de Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, obtengan del Órgano Legislativo local correspondiente, la información sobre el cumplimiento que se ha realizado en las Entidades Federativas al mandato Constitucional del decreto de Reforma Constitucional, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, solicitando a este H. Congreso, su colaboración para poder contar con dicha información.

D) Municipios:

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017

10. Oficio s/n, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Chih., mediante el cual hace constar y certifica que ese Ayuntamiento aprobó el decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado, en relación al Poder Judicial del Estado.

11. Oficio No.02/192/2017, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., mediante el cual hace constar y certifica que ese Ayuntamiento aprobó el decreto No. LXV/RFCNT/0209/2016 I P.O., por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 68 de la Constitución Política del Estado, a fin de que el Gobernador electo tenga la facultad de iniciar leyes, en lo relativo a la conformación de su propia estructura gubernamental.

E) Diversos:

12. Escrito s/n, enviado y firmado por los Secretarios Generales de Transportistas del Norte Secciones I y II CTM, Colectivos de Juárez Plus, S. de R.L., el Presidente de la Agrupación Empresarial de Transportistas de Juárez, el Presidente Intra Vive bus, el Representante de la Línea de Transportes Poniente Sur, el Coordinador de Transportistas de C.N.O.P., y el Despacho General de Permisionarios y Operarios del Norte, por medio del cual hacen referencia de las iniciativas que se están analizando en este H. Congreso, en materia de la actualización del marco normativo que constituye la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, por lo que solicitan se instauren mesas de trabajo y análisis con las Comisiones Especiales de Movilidad Urbana y para la Atención del Servicio Público (VIVEBUS), donde las organizaciones signantes puedan acudir por conducto de una representación, a realizar propuestas que propicien la mejora del servicio de transporte en el Estado.

13. Escrito s/n, que remite el Lic. Jorge Casas Comadurán, referente al ejercicio de recursos federales asignados al Centro de Extensión e Innovación Rural, para programas federales coordinados con la Universidad Autónoma de Chihuahua e instituciones rurales de la Entidad; anexando documentación relativa al tema.

14. Oficio No. REC/331/2017, que envía el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por medio del cual remite un ejemplar del compendio de publicaciones de la Gaceta Universitaria, órgano oficial de publicación y difusión

de la citada Universidad, correspondiente a los meses del año 2016.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficios No. 286-1/17 y 286-2/17; 287-1/17 AL 287-67/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 02 de mayo de 2017, dirigidos a los Secretarios de Educación y Deporte, y de Cultura, ambos del Estado; y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0133/2017 II P.O., por medio del cual se les exhorta para reunir esfuerzos y recursos para la organización de ferias de libro, presentaciones de libros recién editados, círculos de lectores, clubes de lectura, promociones y ofertas, con el objeto de inducir el gusto por la lectura y la convivencia lectora].

[TURNOS A COMISIONES.

04 de mayo de 2017.

1. iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), mediante la cual proponen reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, y modificando su estructura, dividiéndola en Títulos y Capítulos, adicionando los temas referentes a los Derechos de las y los Jóvenes; de las Obligaciones de las y los Jóvenes, y del Programa Integral de la Juventud.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

2. iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), mediante la cual proponen reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de derechos de las personas jóvenes y de la política pública estatal en materia de juventud. (Se adhirieron las Diputadas Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (PAN) y Laura Mónica Marín Franco (PAN)).

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

3. iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a fin de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, realice los estudios que

considere necesarios, para fortalecer el ejercicio del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, a fin de conocer la opinión de ellos sobre qué consideran deben ser las acciones que hay que construir para garantizar su derecho a un medio ambiente sano en sus comunidades.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

4. iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), mediante la cual propone reformar el Código Penal del Estado, en materia de constancia de no antecedentes penales. (Se adhirieron los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y Verde Ecologista de México (PVEM)).

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

5. Oficios que envía el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de los cuales comunica los nombramientos de los Diputados Jesús Villarreal Macías y Francisco Javier Malaxechevarría González, como Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

Se turnó a la Junta de Coordinación Política, con fecha 27 de abril de 2017.

6. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían los H. Ayuntamientos de los Municipios de Balleza, Batopilas, Casas Grandes, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guadalupe y Calvo, Janos, Maguarichi, Matamoros, Praxedis G. Guerrero, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Coyame del Sotol, Ignacio Zaragoza y El Tule, Chih.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

7. Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, del DIF Municipal de Huejotitán, Chih.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

8. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán, Camargo y López.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

9. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían los H. Ayuntamientos de los Municipios de Aldama y Guachochi, Chih., así como sus respectivas Juntas Municipales de Agua y Saneamiento.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

10. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían los Ayuntamientos de los Municipios de Allende, Carichí, Gran Morelos, Guerrero, Jiménez, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Meoqui, Morelos, Moris, Nonoava, Ojinaga, Rosales, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, así como sus respectivos DIF Municipales.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

11. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón, el DIF Municipal y el Organismo Municipal Descentralizado Rastro Cuauhtémoc TIF 191.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

12. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua; la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, el DIF Municipal y del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

13. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, de la Universidad Politécnica de Chihuahua, de la Junta Central de Agua y Saneamiento; del H. Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración; de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral, de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, del Consejo Estatal de Población, del Instituto de Innovación y Competitividad, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017

Acceso a la Información Pública, del Poder Judicial del Estado, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y de la Secretaría Administrativa del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

14. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, del Centro de Atención y Prevención Psicológica para las Familias y del Instituto Municipal de la Juventud.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

15. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, de las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento El Terrero y Ricardo Flores Magón.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

16. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían el H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna y la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

17. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, del Instituto Municipal de Pensiones, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del DIF Municipal.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

18. Informes Financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, que envían el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chih., la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, el DIF Municipal y la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Porfirio Parra.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

19. iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por medio de la cual solicita autorización para afectar en garantía las participaciones federales que le corresponden al Municipio, por el monto que se indica, y que se destinará a la sustitución de

luminarias de Alumbrado Público.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

20. Oficio No. 087, que remite el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih., en alcance a la iniciativa enviada por ese H. Ayuntamiento, por medio de la cual solicita autorización para afectar sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de un crédito simple que será destinado a financiar el costo de inversiones públicas productivas para la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del municipio.

Se remite a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, como información complementaria de la citada iniciativa turnada con fecha 11 de abril de 2017.

21. iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Integrantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen reformar diversos artículos del Código Civil del Estado, a fin de homologar la edad mínima para contraer matrimonio.

Esta iniciativa fue turnada con fecha 03 de noviembre de 2016, a la Comisión de Justicia. A solicitud de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y obteniendo la autorización de la Mesa Directiva, con fecha 02 de mayo de 2017, se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a li... a la Diputada Diana Karina Velázquez, para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 52, 61, 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto número 004/dieci... 2016 Periodo Ordinario de fecha 6 de octubre del 2006, esta Legislatura expidió la Declaratoria de Constitución de los diversos Grupos Parlamentarios y representantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado por haberse dado cumplimiento al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los estatutos y lineamientos que regulan a los partidos políticos representados ante esta Soberanía, habiendo quedado debidamente designados las y los Diputados que ejercerán funciones de coordinación, subcoordinación y representaciones.

Mediante el creto... decreto número 005/2016 Periodo Ordinario de fecha 6 de octubre del año 2016, esta Legislatura declaró constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Que mediante escritos de fecha 26 de abril del año 2017, el ciudadano Fernando Álvarez Monje, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Chihuahua, comunica a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, los nombramientos de los Diputados Jesús Villarreal Macías y Francisco Javier Malaxechevarría González, como Coordinador y Subcoordinador, respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sexta... Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Citlalic Portillo Hidalgo].

Con tales oficios se da cumplimiento a las formalidades que para tal efecto establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Chihuahua.

Que al ser evidente que la conformación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, por tanto, la integración de la Junta de Coordinación Política han tenido cambios, se hace necesario modificar los decretos aludidos en párrafos anteriores, con el propósito de darles la formalidad legal y actualizar la estructura de dichos órganos parlamentarios.

En razón a lo anterior, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 45, 46, 52 y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen que contiene el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el decreto número 0004/2016 Periodo Ordinario mediante la cual se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en parte... en la parte relativa a la conformación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado Jesús Villarreal Macías	
Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González	Subcoordinador
Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	Integrante
Diputada Carmen Rocío González Alonso	Integrante
Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya	Integrante
Jes... Diputado Jesús Alberto Valenciano García	Integrante
Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros	Integrante
Diputado Jorge Carlos Soto Prieto	Integrante
Diputada Maribel Hernández Martínez	Integrante
Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso	Integrante

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017

Diputado Gabriel Ángel García Cantú	Integrante	integración de los Grupos Parlamentarios y a la conformación de la Junta de Coordinación Política realizada al amparo de este decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de la comunicación que hiciera a esta soberanía el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo	Integrante	
Diputada Nadia so... Xóchitl Siqueiros Loera	Integrante	
Diputada Laura Mónica Marín Franco	Integrante	
Diputada Liliana Araceli Rivera Ibarra	Integrante	TRANSITORIOS
[Ibarra Rivera]		PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz	Integrante	SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.
Recalcando que el Diputado Jesús Villarreal Macías, como Coordinador.		Dado en... en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del 2017 y;
[Se incorporan a la sesión los Diputados Jesús Alberto Valenciano García y Crystal Tovar Aragón].		Por la Junta de Coordinación Política, la asignan todos sus integrantes.
Así mismo los:		Es cuanto, Presidenta.
Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional.		[Texto íntegro del documento leído]:
Grupo Parlamentario del Partido Morena.		[Honorable Congreso del Estado.
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.		Presente.
Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.		LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 61, 66, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto numero 0005/16 Periodo Ordinario mediante el cual se declara constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la parte relativa del Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:		CONSIDERANDO:
Diputado Jesús Villarreal Macías, cargo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con derechos de voz y voto; Diputado Francisco Javier Malaxechevarría, Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con derecho de voz.		Que mediante decreto número LXV/ITGGP/0004/2016 I P.O., de fecha 6 de octubre del año 2006, esta Legislatura expidió la Declaratoria de constitución de los diversos Grupos Parlamentarios y Representaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por haberse dado cumplimiento al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los estatutos y lineamientos que regulan a los partidos políticos representados ante esta Soberanía, habiendo quedado debidamente designados las y los Diputados que ejercerán funciones de Coordinación, Subcoordinación y Representaciones.
ARTÍCULO TERCERO.- La refor... la reforma a la		Que mediante decreto No. LXV/ITJCP/0005/2016 I P.O., de fecha 6 de octubre del año 2016, esta Legislatura declaró constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de

Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado	chevarría González	dinador
Que mediante escritos de fecha 26 de abril del año 2017, el C. Fernando Álvarez Monge, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Chihuahua, comunica a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso, los nombramientos de los Diputados Jesús Villarreal Macías y Francisco Javier Malaxechevarría González, como Coordinador y Subcoordinador, respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.	Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	Integrante
Con tales oficios se da cumplimiento a las formalidades que para tal efecto establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.	Diputada Carmen Rocío González Alonso	Integrante
Que al ser evidente que la conformación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, por tanto, la integración de la Junta de Coordinación Política han tenido cambios, se hace necesario modificar los decretos aludidos en párrafos anteriores, con el propósito de darles la formalidad legal y actualizar la estructura de dichos órganos parlamentarios.	Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya	Integrante
En razón de lo anterior, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 45, 46, 52 y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen que contiene el siguiente	Jes... Diputado Jesús Alberto Valenciano García	Integrante
DECRETO:	Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros	Integrante
ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el decreto Número LXV/ITGGP/0004/2016 I P.O., mediante el cual se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la parte relativa a la conformación del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:	Diputado Jorge Carlos Soto Prieto	Integrante
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Diputada Maribel Hernández Martínez	Integrante
Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso	Integrante	
Diputado Gabriel Ángel García Cantú	Integrante	
Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo	Integrante	
Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera	Integrante	
Diputada Laura Mónica Marín Franco	Integrante	
Diputada Liliana Araceli Rivera Ibarra	Integrante	
[Ibarra Rivera]		
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz	Integrante	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA		
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO		
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. LXV/ITJCP/0005/2016 I P.O., mediante el cual se declara constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en la parte relativa al Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:		
Diputado Jesús Villarreal Macías	Diputado	Cargo
Francisco Javier Malaxe-	Coordinador	Derechos
	Diputado Jesús Villa-	Coordinador del Grupo Parla-
	real Macías	Voz y voto
		mentario del Partido Acción

	Nacional	
Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González	Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Voz

ARTÍCULO TERCERO.- La reforma a la integración de los Grupos Parlamentarios y a la conformación de la Junta de Coordinación Política realizada al amparo de este decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de comunicación que hiciera a esta Soberanía el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta de la Junta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Leticia Ortega Márquez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Dip. Miguel A. Vallejo Lozano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Crystal Tovar Aragón, Representante del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Israel Fierro Terrazas, Representante del Partido Encuentro Social.

Esta hoja de firmas corresponde al decreto relativo a la integración de los Grupos Parlamentarios y conformación de la Junta de Coordinación Política].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Márquez, Martha Rea y Pérez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Alejandro Gloria González, Patricia Gloria Jurado Alonso, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada)].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, informe el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 2 no registrados de los 31 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del decreto No. 315/2017 II P.O.]:

[DECRETO No.LXV/RFDEC/0315/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Único del decreto No. LXV/ITGGP/0004/2016 I P.O., mediante el cual se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la parte relativa a la conformación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.-

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

Diputado Jesús Villarreal Macías	Coordinador
Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González	Subcoordinador
Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	Integrante
Diputada Carmen Rocío González Alonso	Integrante
Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya	Integrante

Jes... Diputado Jesús Alberto Valenciano García	Integrante
Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros	Integrante
Diputado Jorge Carlos Soto Prieto	Integrante
Diputada Maribel Hernández Martínez	Integrante
Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso	Integrante
Diputado Gabriel Ángel García Cantú	Integrante
Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo	Integrante
Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera	Integrante
Diputada Laura Mónica Marín Franco	Integrante
Diputada Liliana Araceli Rivera Ibarra	Integrante

[Ibarra Rivera]

Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz	Integrante
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Único del decreto No. LXV/ITJCP/0005/2016 I P.O., mediante el cual se declara constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en la parte relativa al Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:	

ARTÍCULO ÚNICO.-

Diputado	Cargo	Derechos
Diputado Jesús Villa- real Macías	Coordinador del Grupo Parla- mentario del Partido Acción Nacional	Voz y voto
Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González	Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Voz
Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya		

ARTÍCULO TERCERO.- La reforma a la integración de los Grupos Parlamentarios y a la conformación de la Junta de Coordinación Política realizada al amparo de este decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de comunicación que hiciera a esta Soberanía el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la voz la Diputada Martha Rea y Pérez, para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables presente el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Congreso.

La Comisión es... Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política; de los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de as... este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a las siguientes

ANTECEDENTES:

Diputada Presidenta, solicito la dispensa de la lectura completa y se incluya en los debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-

ta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Muchísimas gracias.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

Esta Comisión coincide con la inici... las iniciadoras en que existe la imperiosa necesidad de buscar la creación de oportunidades y mecanismos de desarrollo, capacitación, autoempleo y de producción para lograr la inclusión plena de las personas con algún tipo de discapacidad en el sistema de empleo.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

II.- De igual forma, es prudente resolver la coni... coincidencia con el texto de la iniciativa en la que se refiere a que el Estado de Chihuahua cuenta desde el año de 2004 con una Ley Estatal para la Atención a Personas con Discapacidad y su respectivo reglamento, que es el marco jurídico que permite articular las acciones y programas del Gobierno del Estado, los ayuntamientos, y las Organizaciones de la Sociedad Civil, y que además contiene los principios generales de la Convención Internacional de la Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

IV.- Efectivamente como se menciona también en la iniciativa en comento, dentro del contenido de la cita... citada ley se encuentra un capítulo denominado capacitación y empleo, en el que se contemplan una serie de acciones que deberán cumplir el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, además las instituciones del sector público estatal, para promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo

o bien, su capacidad en sistemas de trabajo protegido, vigilando, que las condiciones en que desemple... desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

V.- En ese sentido, al entrar en estudio de la propuesta planteada tendiente a exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se dé cabal cumplimiento al multipli... al multicitado ordenamiento jurídico, esta comisión en la búsqueda de mayor información sobre los mecanismos de acción que se están llevando a cabo para el desarrollo pleno e inclusión de grupos vulnerables y en particular de personas con discapacidad, sostuvo una reunión con la titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, en la que se proporcionó información sobre los lineamientos, acciones, mecanismos y gestiones de esa dirección en el tema que nos ocupa.

Al respecto se comentó también, como ya es conocido por todos, que las problemáticas que presentan las personas con discapacidad son tan complejas y diversas, que afectan su incorporación al desarrollo, por lo que su análisis requiere revisar los contenidos individuales, familiares, sociales e inter... inti... interinstitucional; siendo primordial implementar programas y acciones gubernamentales con una nueva visión que nos permita desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de... de... de dignidad, las capacidades, talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, además de reforzar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otro lado, en lo que hace a la pe... petición de que se incluya en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, un apartado especial con las líneas de acción correspondientes al tema de personas con discapacidad, esta comisión considera se encuentra satisfecha dado que podemos observar que en dicho documento presentado es... ante esta asamblea el pasado mes de marzo, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador

Constitucional del Estado, se contempla este tema de la siguiente manera:

Desarrollo Humano y Social.

Objetivos, estrategias y líneas de acción.

Objetivo de atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerables.

Y 2.A.- Aumentar el acceso a la atención rehabilitación integral para continuar a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, resuelve que no es de aprobar... que esa no es de aprobarse la propuesta planteada por las iniciadoras, misma que fue tomada con el número 202, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Constitución Política; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de noviembre del año 2016, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con

carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se cumpla cabalmente con el mandato de la Ley de Protección para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizando las acciones necesarias para promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo en el Estado, adhiriéndose a la misma, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 1 de diciembre del año 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos: La Asamblea General de la Organización de las Naciones (ONU), en la resolución 47/3 adoptada en octubre de 1992, proclamado el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y desarrollo.

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay en México cerca de 120 millones de habitantes. De ellos casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad por no poder hacer alguna de las actividades básicas; alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

Lo anterior nos lleva a concluir que la prevalencia de la discapacidad en México es aproximadamente del 6 por ciento. Chihuahua es uno de los Estados que se ubican por sobre la medida nacional con un 6.6 por ciento.

En el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce el derecho de las personas con esta condición a trabajar en igualdad de condiciones con respecto a las demás. Por su parte la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017 propone un enfoque transversal para llevar a cabo esta estrategia y destaca lo siguiente:

Si se desea cumplir plenamente la misión de la Organización Internacional del Trabajo de contribuir a la paz, la prosperidad y el proceso mediante la creación de oportunidades de empleo decente para todos los hombres y mujeres, es imprescindible incluir de manera efectiva y sistemática a mujeres y hombres con discapacidad.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 menciona que en México aun existe una brecha importante en el acceso a oportunidades de trabajo de las personas que viven con discapacidad, ya que el desempleo forma parte de las principales preocupaciones por atender.

La Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua en su Capítulo IV (artículos del 24 al 30) referentes a Capacitación y de Empleo menciona las siguientes obligaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social:

ARTÍCULO 24. La Secretaría promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad. Así mismo, vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría creará y desarrollará una bolsa de trabajo que deberá impulsar entre los sectores público y privado.

ARTÍCULO 26. El Gobierno del Estado otorgará estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad.

ARTÍCULO 27. La Secretaría en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, evaluará, clasificará y determinará la vocación, las aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de las personas con discapacidad, con la finalidad de encontrar el campo laboral más propicio para la persona, según sus capacidades.

ARTÍCULO 28. Para la consecución del trabajo protegido, la Secretaría otorgará becas a las personas con discapacidad, que valoradas de acuerdo al artículo anterior se integren al trabajo ordinario, mientras logren los niveles de productividad o eficiencia requeridos, o se requiera capacitación especial. Para efectos de lo anterior, en el presupuesto de egresos del Estado, se destinará una partida especial. Las instituciones del Sector Público Estatal y Municipal, procurarán contratar a cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse como servidor público.

ARTÍCULO 29. La Secretaría, en coordinación con las organizaciones para personas con discapacidad, concertará con las instancias correspondientes la implementación de programas de capacitación y de becas, para acceder al trabajo ordinario, al trabajo protegido o la realización de proyectos de manera independiente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad y concertará los subsidios y apoyos necesarios para el establecimiento de proyectos productivos destinados a personas con discapacidad o encabezados por asociaciones de personas con discapacidad."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Esta comisión coincide con las iniciadoras en que existe la imperiosa necesidad de buscar la creación de oportunidades y mecanismos de desarrollo, capacitación, autoempleo y de producción para lograr la inclusión plena de las personas con algún tipo de discapacidad en los sistemas de empleo.

III.- De igual forma, es prudente resaltar la coincidencia con el texto de la iniciativa en lo que se refiere a que el Estado de Chihuahua cuenta desde el año 2004 con una Ley Estatal para la Atención a las Personas con Discapacidad y su respectivo Reglamento, que es el marco jurídico que permite

articlar las acciones y programas del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, y las Organizaciones de la Sociedad Civil, y que además contiene los principios generales de la Convención Internacional de las Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

IV.- Efectivamente como se menciona también en la iniciativa en comento, dentro del contenido de la citada ley se encuentra un capítulo denominado Capacitación y Empleo, en el que se contemplan una serie de acciones que deberá cumplir el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, así como demás instituciones del Sector Público Estatal, para promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o bien, su incorporación en sistemas de trabajo protegido, vigilando que las condiciones en que desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

V.- En ese sentido, al entrar al estudio de la propuesta planteada tendiente a exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que dé cabal cumplimiento al multicitado ordenamiento jurídico, esta comisión en la búsqueda de mayor información sobre los mecanismos de acción que se están llevando a cabo para el desarrollo pleno e inclusión de grupos vulnerables y en particular de personas con discapacidad, sostuvo una reunión con la titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, en la que se proporcionó información sobre los lineamientos, acciones, mecanismos y gestiones de esa Dirección en el tema que nos ocupa.

VI.- Al respecto se comentó también, como ya es conocido por todos, que las problemáticas que presentan las personas con discapacidad son tan complejas y diversas, que afectan su incorporación al desarrollo, por lo que su análisis requiere revisar los contextos individual, familiar, social e interinstitucional; siendo primordial implementar programas y acciones gubernamentales con una nueva visión que nos permita desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad, las capacidades, talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, además de reforzar el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

VII.- Bajo este esquema, actualmente la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, se encuentra trabajando bajo los objetivos y directrices

contempladas en su Plan de Trabajo, de las cuales se mencionan a continuación:

El Plan de Trabajo del Departamento de Personas con Discapacidad y no discriminación, está orientado por dos directrices:

1.- Por las observaciones y sugerencias de líneas de acción, que los expertos de la Organización de las Naciones Unidas le hicieron en octubre del 2014 al informe que presentó México ante la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la intención de que el Estado de Chihuahua avance en el cumplimiento de dicho compromiso.

2.- Por los compromisos adquiridos y las prioridades en la política pública de la actual administración, de trabajar por los grupos más vulnerados de la sociedad, de diseñar programas menos orientados al asistencialismo y más a generar capacidades, habilidades y procesos de autogestión, que permitan salir de dicha situación de vulnerabilidad, y de crear mejores condiciones de bienestar.

Objetivo: Incluir a las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social del Estado.

o Transformar el programa de Becas para Personas con Discapacidad (antes manejado por la Dirección de Desarrollo Social y Humano, a Programa de Pensión para Personas con Discapacidad en extrema pobreza, con criterios de equidad de género y de inclusión de población indígena.

o Capacitación para el empleo.

o Bolsa de trabajo y vinculación con sectores productivos (estímulos fiscales, talleres de sensibilización, ajustes razonables, accesibilidad, apertura de puestos de trabajo).

o Acompañamiento y seguimiento a las personas contratadas y mecanismos contra la discriminación y el abuso en centros de trabajo.

o Espacios de capacitación para el autoempleo y los emprendimientos productivos. (Escuela de Artes y Oficios).

o Vinculación de emprendimientos productivos con incubadoras de negocios e instituciones que puedan aportar capital semilla.

o Campañas contra la discriminación en cualquiera de sus

formas, hacia Personas con Discapacidad, Adultos Mayores o personas por su etnia, religión, orientación sexual o condición social y a favor de la inclusión y respeto.

o Cursos obligatorios a funcionarios públicos sobre no discriminación con la participación del CONAPRED.

VIII.- Por otra parte, en lo relativo a la solicitud de las iniciadoras para que se contemplen subsidios y apoyos para proyectos destinados a personas con discapacidad en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, esta Comisión Dictaminadora considera que se encuentra cubierta en virtud de lo previsto en dicho documento de la siguiente forma:

CAPÍTULO VI

DEL ANEXO TRANSVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Vigésimo.- Se incorporan acciones y recursos en los programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas, mediante la equiparación de oportunidades, conforme a lo establecido en la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Artículo Vigésimo Primero.- En relación a la atención a las Personas con Discapacidad, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

I. Identificación de la población beneficiaria;

II. Definición de indicadores que muestren la atención del programa, alguno de sus componentes o actividades para la integración Social de las personas con discapacidad; la atención a su salud, el acceso a la educación, prevención de la discapacidad, la equiparación de oportunidad y la cultura o el fomento de una cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;

III. Identificación de recursos destinados a la atención de personas con discapacidad.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, asciende a la cantidad de \$642,274,531,

integrados de la siguiente forma:

IMPORTE

E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida 86,453,415

E3 Formación para la Vida 541,874,770

E5 Orden Institucional 13,946,346

Total \$ 642,274,531

IX.- Por otro lado, en lo que hace a la petición de que se incluya en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, un apartado especial con las líneas de acción correspondientes al tema de personas con discapacidad, esta comisión considera se encuentra satisfecha dado que podemos observar que en dicho documento presentado ante esta Asamblea el pasado mes de marzo, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, se contempla este tema de la siguiente manera:

Eje 1. Desarrollo Humano y Social

B. Objetivos, estrategias y líneas de acción Objetivo 2. Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.

2.4 Aumentar el acceso a la atención rehabilitadora integral para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

o Otorgar servicios de rehabilitación física para contribuir a mejorar la calidad de vida.

o Disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios para otorgar servicios a personas con discapacidad.

o Impulsar acciones complementarias que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

2.5 Crear y fortalecer instancias para la inclusión de las personas con discapacidad, con la participación de la sociedad organizada.

o Coordinar mesas de diálogo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones civiles para la armonización de leyes estatales y programas de atención, de acuerdo con la Convención para los Derechos de las Personas con

Discapacidad.

o Colaborar con organizaciones de la sociedad civil para atender en albergues a personas con discapacidad y personas adultas mayores en total abandono, con un nuevo modelo de intervención social.

o Acordar con municipios la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas para otorgar la accesibilidad física en edificios y espacios públicos, comerciales e industriales."

Por todo lo anterior nos permite concluir a las integrantes de esta comisión, que las diversas propuestas planteadas por las iniciadoras están satisfechas, en virtud de que las instancias encargadas de llevar a cabo las acciones tendientes a la atención de los grupos vulnerables, dan muestras claras que sus objetivos y mecanismos a través de los cuales están cumpliendo con su labor.

En mérito de lo expuesto, las que integramos esta Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, resuelve que no es de aprobarse la propuesta planteada por las iniciadoras, misma que fue turnada con el rubro INI. 202, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ____ días del mes de ____ del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 04 de abril de 2017.

INTEGRANTES: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, SECRETARIA; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCAL.

Las firmas corresponden al dictamen recaído a la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por la Diputada María Isela

Torres Hernández, la cual pretende realizar un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las acciones necesarias para promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo en el Estado].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra, la Diputada Isela Torres.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.**: Muy buenas tardes, compañeros Diputados.

Con su permiso, Presidenta.

Hago uso de la palabra porque yo no estoy de acuerdo en el dictamen presentado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, su servidora presentó en... en esa ocasión un exhorto para que me fuese respondido por el área respectiva, sobre lo que ahí les planteaba, entonces este exhorto que yo pido, lo turnan a la Comisión de Asuntos Vulnerables que era el tema, pero los exhortos no los debe dictaminar una comisión, los exhortos pues se deben de enviar al área correspondiente y el funcionario o la funcionaria es la que debe de contestar, si, entonces en ese sentido les digo que es... es muy peligroso que ya los Secretarios Técnicos de la Comisión o los asesores de algunas comisiones vayan a intentar seguir haciendo de es... esto porque pues entonces no existirían los exhortos.

En este dictamen donde dicen que me niegan, que porque lo que estoy pidiendo y me vacían parte de lo que dice en el... en el Plan Estatal de Desarrollo y me plantean también allí el presupuesto que viene en el área correspondiente y yo creo que si algo les ha quedado claro a todos mis compañeros es que yo también se leer y si yo hubiese querido esa información así tan sencilla, pues yo hubiera tomado el Plan Estatal de Desarrollo y hubiera tomado el Presupuesto de Egresos y yo me hubiese contestado lo que yo preguntaba. Pero entonces ya no vamos a hacer exhortos porque nos los van a... a dictaminar en sentido negativo.

Quiero que quede muy claro nada más mi sentido

y mi reclamo para que seamos muy cuidadosos y no sigamos lastimando nuevamente la función del Poder Legislativo.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Ibarra.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.**: Gracias.

Nada mas quiero hacer el comentario de que la Diputada Isela nos hizo, hizo la exhortación la cual se turnó a mi comisión en la cual en su exhortación no venía específicamente lo que usted quería, sin embargo nosotros tuvimos el acercamiento con... con estas dependencias en el cual ahorita precisamente voy a presentar la iniciativa en donde se está trabajando, el por eso de que no era viable el exhorto, puesto que se está trabajando y no especificó en el momento de exhortar qué temas era los que quería que... que el Ejecutivo dijera.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Respondiera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.**: Exactamente, es por eso de que se niega.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.**: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Márquez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Alejandro Gloria González, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los Diputados Gabriel Ángel García Cantú, Crystal Tovar Aragón y Víctor Manuel Uribe Montoya].

[6 no registrados, de las y los Diputados Carmen Rocío González Alonso, Hever Quezada Flores, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada)].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada roci... perdón, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, informe el resultado de la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, 5 en contra, 3 abstenciones, 4 no registrados de los 31 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo [138/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/ASNEG/0138/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que no es de aprobarse la propuesta planteada por la iniciadora, misma que fue turnada con el rubro INI. 202, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen que da origen al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ SECRETARIA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, para que en representación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente presente el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Con su permiso, Presidenta.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 11 de la Ley Orgánica, y demás relativos a la materia, acudo a presentar el dictamen referente a la reforma que se plantea sobre la Ley de Bienestar Animal en el Estado con los

ANTECEDENTES:

De que en fecha 21 de febrero de 2017, su servidor presentó la iniciativa, y la presiden... la Presidencia de este Congreso nos turnó a la comisión de... Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fecha

28 de febrero del presente año, para el análisis y dictamen.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez y ocupa la Primera Secretaría].

Con... de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia me autorice la dispensa de las consideraciones y que quede plasmado de manera íntegra en el dictamen.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.**:

La reforma que se plantea es una reforma que busca resolver algunas omisiones de la ley y algunos sobre regulación que se establece en la misma. Es una ley que creo vale la pena reconocer a la Legislatura que la emite porque tiende y busca con preocupación cuidar a los animales, sin embargo hay una omisión en un dato muy importante, por ejemplo no hay una distinción en los tipos de animales, se le da el mismo trato al animal doméstico que a la actividad pecuaria, se le da el mismo trato que a la actividad avícola y en el afán de proteger a los animales se estableció como ejemplo lo... lo cito... se estableció que un animal solamente puede reproducir una cría al año y tres en toda su vida, y al no hacer la distinción porque están hablando obviamente de animales de compañía, al no hacer la distinción estamos también en... encuadrando en el mismo supuesto la actividad avícola, es decir una gallina pudiera tener nada más un huevo al año y eso pues obviamente no era la intención del legislador.

Esto... lo que se pretende es hacer una distinción clara en los animales de compañía para lo que fue claramente diseñada esta... esta ley, en estos casos también existe una sobreregulación cuando se le pide al reproductor que sus animales también cuenten con un carnet de certificado médico obviamente también en actividad avícola, por ejemplo pues también tener un certificado médico

por una... por cada ave pues sería prácticamente imposible y muy... muy oneroso y claramente tampoco fue la intención del... del legislador. Es por ello que la reforma que se plantea es en ese sentido en buscar solamente hacer esta distinción y facilitar a los que están en la actividad pecuaria, avícola o demás que puedan desarrollar sus actividades sin la complejidad en la que se encuentran por haber emitido esta ley y por no haber hecho esa distinción.

La reforma que se plantea es en el artículo 21 Bis en su fracción II, VIII, XII y XIII; de... y el artículo 22 Bis, en su párrafo segundo; y del artículo 21 Bis se derogan las fracciones V, VI, XI y XIV, todos de esta Ley de Bienestar Animal en el Estado de Chihuahua. Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 21 de febrero de 2017, el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa por medio de la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de febrero de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

Hay ocasiones que se busca hacer reformas a la ley para beneficiar la sociedad, proteger el ambiente u otros seres vivos que conviven con los seres humanos. Sin embargo, es importante hacer una buena investigación y un análisis de la realidad a regular, de manera que se obtenga el máximo beneficio y evitar causar un perjuicio mayor al que se quiera evitar.

Algunas de las reformas a la ley de bienestar animal, realizadas con la mejor de las intenciones, provocan una serie de problemas que perjudican tanto a las personas que entran en sus hipótesis y a los animales que busca proteger y beneficiar.

Las personas a las que obliga el cumplimiento de dicha ley, en caso de dedicarse a la actividad pecuaria, serán sometidas a una sobre regulación; se les piden requisitos ya establecidos en otra normatividad. Además, algunos de estos requisitos son de imposible realización o en caso de que alguno se pudiera llevar a cabo generaría costos muy altos para los productores pecuarios.

En los requisitos establecidos por la ley, se encuentra el contar con un carnet de vacunación y un certificado de un médico veterinario para cada animal. Hay especies animales que no cuentan con vacunas disponibles para su aplicación. Tampoco se reparó en el costo que genera para las personas tener un certificado médico por individuo de la especie que cría, vende o exhibe; imagínese el caso de alguien que tiene criadero de conejos o aves ya sea de consumo u ornato.

No podemos dejar de lado la invasión de competencias que ha generado dicha reforma. Para la actividad pecuaria ya se cuenta con una normatividad que exige cuidados y atenciones para los animales de consumo. Es demasiada carga para las personas dedicadas a esta actividad, exigir lo que ya se les pidió en otra ley, o aumentar los requisitos sin un previo análisis profundo de la realidad.

Se puede observar la buena intención de los legisladores al modificar dicho decreto. Pero, es necesario hacer mención que al no tener una investigación a fondo del problema, se dejan de lado cuestiones fundamentales para la vida y bienestar de los animales, como el tener una vida digna, así como evitar que se prolongue el sufrimiento de estos mismos y evitar el hacinamiento en los centros de control animal, que ocasiona el brote de enfermedades infectocontagiosas, así como de zoonosis que ponen en riesgo la salud y vida de las personas.

Lo que se pretende es incrementar la salvaguarda de los animales, buscar su bienestar y prevenir los actos de maltrato y crueldad; impulsar la participación de los ciudadanos en el tema, fomentando la práctica de la esterilización de animales de compañía y concientizar sobre la reproducción y venta desmedida de caninos y felinos; muchos de los animales que se compran son abandonados después por sus dueños.

También es muy importante destacar la importancia de esta reforma toda vez que en la legislación actual solo se permite que los animales tengan crías una vez al año y tres veces en toda su vida, lo cual resulta prácticamente imposible de llevar a cabo, pues no podemos generalizar a todos los animales dentro de este supuesto, cómo le haríamos entonces con el sector avícola.

De igual manera, en el caso de las denuncias debe aumentar su eficiencia al momento de resolverlas sin trabas, ya que esto incrementa la importancia de la seguridad y bienestar de un animal de compañía. Es un gran avance para nuestro Estado, que cuenta con gran diversidad de animales tanto de consumo como de compañía.

Con todo esto se aspira a la creación de una ley que unifique criterios en conjunto con las necesidades de la ciudadanía y que establezca unas bases comunes para garantizar la salud, no solo física, sino también psicológica, de los animales de compañía."

III.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la iniciativa motivo de este estudio plantea reformar diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal del Estado, con el propósito de incrementar la salvaguarda de los animales, buscar su bienestar y prevenir los actos de maltrato y crueldad, así como impulsar la participación de las y los ciudadanos en la protección y cuidado de los animales de compañía.

III.- En la mayoría de los lugares del mundo, el perro y el gato

son las mascotas por excelencia, con siglos de tradición; sin embargo, en los últimos años la gama de mascotas o animales de compañía se ha diversificado.

Efectivamente, hasta hace algunos años a los animales domésticos se les llamaba mascotas, pero las sociedades protectoras de animales están cambiando este término por el de animales de compañía, para dejar atrás el sentido de pertenencia y asociar al ser humano el papel de cuidador. Por consiguiente, la adquisición de un animal de compañía debe ser una decisión razonada entre los miembros de la familia y no por el deseo o capricho de alguien de la misma.

Cabe mencionar que estos animales son seres vivos y no juguetes, por lo que requieren de atención y cuidados durante su permanencia y convivencia.

Un animal de compañía o mascota es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute de la o el cuidador. A diferencia de los animales de laboratorio, para la crianza o ganado, para el transporte o para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque sí para un beneficio personal.

IV.- En este sentido, la propuesta de la iniciativa que propone reformar algunos de los artículos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, tiene como fin hacer la diferenciación de los diferentes tipos de animales precisamente para que los de compañía tengan bienestar, así como prevenir actos de maltrato y crueldad.

También propone la participación de la ciudadanía para concientizar sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía.

Una de las propuestas de reforma versa en el sentido de que las personas que se dedican a la actividad pecuaria no sean sobrereguladas en su actuación, ya que esta se norma bajo otras leyes. Si se pretende que esta actividad cumpla con los requisitos que establece la Ley de Bienestar Animal, no sería factible su cumplimiento, como es el caso de la exhibición del carnet de vacunación y el certificado médico.

La actividad pecuaria cuenta con la normatividad que exige los cuidados y atenciones que requieren los animales de consumo, como es el caso de la Ley Federal de Sanidad Animal,

que tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios, así como regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.

En este tenor, la pretensión fundamental es salvaguardar el bienestar y prevenir actos de maltrato y crueldad impulsando la participación ciudadana al concientizar la importancia de la esterilización, la adecuada reproducción y la venta de los animales denominados de compañía.

Sobre esta base la comisión estima pertinente hacer las adecuaciones a la norma en análisis y propone que en el artículo 21 Bis se deroguen las fracciones que sobre regulan las disposiciones aplicables a la comercialización de animales, con el fin de diferenciar a los animales de consumo y los de compañía.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 21 Bis en sus fracciones II, VIII, XII y XIII; el artículo 22 Bis, en su párrafo segundo; y del artículo 21 Bis se derogan las fracciones V, VI, XI y XIV, todos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis. ...

I. ...

II. Estar inscritos en el Registro Estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales de compañía.

III. ...

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Contar con una bitácora y certificado de salud de los pies de cría, tanto machos como hembras, historial médico, especificar su calendario de vacunación y desparasitación, así como técnicas de reproducción, en la medida que la especie permita la diferenciación de un individuo de otro.

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. Todo animal doméstico a comercializar debe ser vacunado y desparasitado, si la especie cuenta con vacunas en el mercado. No se permitirá dar en venta y/o comprar animales destetados prematuramente.

XIII. Contar con plan de manejo, de acuerdo a la especie, para el centro de crianza, reproducción y cualquier otro lugar donde se vendan o se proporcione servicio de pensión o albergue, para animales de compañía con el fin de garantizar el bienestar del animal bajo su custodia.

XIV. Se deroga.

Artículo 22 Bis. ... Las personas que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos vacunados, siempre y cuando existan vacunas disponibles para su especie, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de estos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en la reunión de fecha 2 de mayo de 2017.

INTEGRANTES: DIPUTADO HEVER QUEZADA FLORES, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, SECRETARIO; DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIPUTADO JESÚS VILLARREAL MACIAS, VOCAL; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, VOCAL.

Las firmas corresponden al dictamen recaído a la iniciativa con carácter de decreto presentada por el Dip. Miguel Vallejo Lozano, la cual pretende reformar diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal del Estado].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.**: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.**: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros,

Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Mányez, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flore].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Héctor Vega Nevárez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada)].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema electrónico.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez tome la votación, perdón, de los resultados de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, uno en contra, uno no registrado de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del decreto No. 316/2017 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0316/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 21 Bis, en sus fracciones II, VIII, XII y XIII; y 22 Bis, en su párrafo segundo; y se derogan del artículo 21 Bis, las fracciones V, VI, IX, XI y XIV, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis.

I. ...

II. Estar inscritos en el Registro Estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales de compañía.

III. ...

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Contar con una bitácora y certificado de salud de los pies de cría, tanto machos como hembras, historial médico, especificar su calendario de vacunación y desparasitación, así como técnicas de reproducción, en la medida que la especie permita la diferenciación de un individuo de otro.

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. Todo animal doméstico a comercializar debe ser vacunado y desparasitado, si la especie cuenta con vacunas en el mercado. No se permitirá dar en venta y/o comprar animales destetados prematuramente.

XIII. Contar con plan de manejo, de acuerdo a la especie, para el centro de crianza, reproducción y cualquier otro lugar donde se vendan o se proporcione servicio de pensión o albergue, para animales de compañía con el fin de garantizar el bienestar del animal bajo su custodia.

XIV. Se deroga.

Artículo 22 Bis. ...

Las personas que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos vacunados, siempre y cuando existan vacunas disponibles para su especie, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de estos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buen día.

Buenas tardes a los presentes.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado

de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del pleno el presente dictamen.

Señora Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente y leer únicamente un resumen y el decreto en el entendido de que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Por supuesto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Con fecha 21 de marzo del año 2017, en el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Secretario Municipal, licenciallo... Licenciado César Jáuregui Moreno, presentó iniciativa mediante la cual propone se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente a los capítulos VI y VIII, y relativos En Derechos y Creación de Nuevos Proyectos, respectivamente.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha del 23 de marzo del año en curso en sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, y análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En concreto, el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al estímulo fiscal por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales

con actividad empresarial.

Para esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, es de gran interés el coadyuvar en la generación de certidumbre y desarrollo en la región; es así, que se coin... se coincide con la propuesta por el iniciador, en relación a ofertar e incentivar a las inversiones de nuevos proyectos en la región, que permitan fortalecer el crecimiento y la economía de las familiares... de las familias chihuahuenses.

Sin embargo, se considera conveniente dejar asentado en el presente dictamen un mínimo de quinientos empleos a generar a fin de garantizar fuentes de empleos en la localidad.

No obstante, es importante que los entes tanto a nivel municipal, como estatal, generen más y mejores entornos para los ámbitos empresarial y emprendedor, que faciliten a los inversionistas el innovar e invertir en nuevos proyectos, bajo un escenario de seguridad y estabilidad en el desarrollo empresarial del Estado.

Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstacu... obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a considera... a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, primer y segundo párrafo; 20, primer párrafo; 21; 24, párrafos segundo, tercero y cuarto; 39; y se adiciona al artículo 14, un tercer párrafo, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar redactados como sigue:

Artículo 14.- Durante el año 2017 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales de nueva o reciente creación y que sean propietarias del predio, por la inversión

realizada como sigue:

Tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración tribu... Tributaria, que generen como mínimo 500 empleos directos, realicen una inversión de más de 25 millones de pesos y la construcción de al menos de 50,000 metros cuadrados sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión, obtendrá por la expedición de licencia de construcción, el estímulo fiscal de hasta el 100%.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen respecto al mencionado estímulo, a efecto de que la Tesorería Municipal otorgue el estímulo correspondiente.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración tribu... Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2017, podrán obtener estímulos en el pago de los... de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Artículo 21.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se deberá tener su proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Tesorería Municipal, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

El estímulo será de hasta el 100% de descuento, aplicable al Impuesto Predial y al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios de objeto del proyecto de inversión.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté

debidamente dictaminado, autorizado y se termine con la obra de construcción, su vigencia será hasta por el término de dos años.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para el incentivo invocado en el artículo que antecede, para que en su caso, la Tesorería Municipal autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar e... o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 24.- Se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico para el incentivo invocado, para que realice el análisis de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborados... elaborando el dictamen, para la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico,

un convenio con el cual se obliga a cumplir con los criterios que sirvieron de base para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas morales o físicas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrvase a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 25 de abril de 2017.

Firman sus integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar, Diputado Jorge Soto, Diputado Miguel Vallejo y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

64, fracción VIII y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, mediante el decreto No. LXV/APLIM/0153/2016 I P.O., y por la cual se expidió la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal; lo anterior, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Con fecha 21 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Secretario Municipal, Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, presentó iniciativa mediante la cual propone se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente a los Capítulos VI y VIII, relativos a "En Derechos" y "Creación de Nuevos Proyectos", respectivamente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de marzo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el iniciador:

Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica: Que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 8 de marzo del año 2017, dentro del punto número diez del Orden del Día, a la letra se asienta lo siguiente: Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno, otorga el uso de la palabra al regidor Carlos David Orozco Chacón, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los regidores que integran la Comisión de Hacienda y

Planeación unida con Fomento Económico, para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017. Al concluir la lectura del dictamen, es sometido a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 12, 30, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 20; el artículo 21; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 24; y el artículo 39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14, recorriendo el actual párrafo segundo, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, para quedar redactados en los términos que a continuación se describen:

CAPÍTULO VI

EN DERECHOS

Artículo 14.- Durante el año 2017 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales de nueva o reciente creación y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria y que realice una inversión de más de 25 millones de pesos y la construcción de al menos de 50,000 metros cuadrados de construcción sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión, obtendrá por la expedición de licencia de construcción, el estímulo fiscal de

hasta el 100% (cien por ciento).

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen respecto al mencionado estímulo, a efecto de que la tesorería municipal otorgue el estímulo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Traslación de Dominio sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Artículo 21.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo se deberá tener su proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Tesorería Municipal, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

El estímulo será de hasta el 100% de descuento, aplicable al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Traslación de Dominio sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y se termine con la obra de construcción, su vigencia será hasta por el término de dos años.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para el incentivo invocado en el artículo que antecede, para que en su caso la Tesorería Municipal autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto

presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 24.-...

Se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico para el incentivo invocado, para que realice el análisis de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los criterios que sirvieron de base para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas morales o físicas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua para solicitar que, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se sirva reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2017, en los términos señalados en el punto primero del dictamen.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017

de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de marzo del año 2017. El Secretario, Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno". (rúbrica).

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- En concreto, el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, referente al estímulo fiscal por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales con actividades empresariales.

Lo anterior, se desprende del Acuerdo de Ayuntamiento de Chihuahua, tomado por UNANIMIDAD en sesión Ordinaria 05/17 celebrada el día 8 de marzo del presente año, donde se aprobó reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentado ante esta comisión.

2.- Para esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, es de gran interés el coadyuvar en la generación de certidumbre y desarrollo en la región; es así que se coincide con lo propuesto por el iniciador, en relación a ofertar e incentivar a las inversiones de nuevos proyectos en la región, que permitan fortalecer el crecimiento y la economía de las familias chihuahuenses.

3.- No obstante, es importante que los entes tanto a nivel municipal, como estatal, generen más y mejores entornos para los ámbitos empresarial y emprendedor, que faciliten a los inversionistas el innovar e invertir en nuevos proyectos, bajo un escenario de seguridad y estabilidad en el desarrollo empresarial del Estado.

4.- Esta iniciativa encuentra su sustento en el artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, reiterando dicha potestad los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 121 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

5.- Así mismo, es de considerarse lo establecido en el párrafo tercero, artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, respecto a que podrán condonarse los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

6.- Por su parte, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación.

7.- En cuanto a la técnica legislativa, se están reformando los artículos 14, 20, 21, 24 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, por encontrarse procedentes.

8.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, primer y segundo párrafo; 20, primer párrafo; 21; 24, párrafos segundo, tercero y cuarto; 39; y se adiciona al artículo 14, un tercer párrafo, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactados como sigue:

Artículo 14.- Durante el año 2017 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales de nueva o reciente creación y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el

Servicio de Administración Tributaria, que generen como mínimo 500 empleos directos, realicen una inversión de más de 25 millones de pesos y la construcción de al menos de 50,000 metros cuadrados de construcción sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión, obtendrá por la expedición de licencia de construcción, el estímulo fiscal de hasta el 100% (cien por ciento).

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen respecto al mencionado estímulo, a efecto de que la Tesorería Municipal otorgue el estímulo correspondiente.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Artículo 21.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo se deberá tener su proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Tesorería Municipal, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

El estímulo será de hasta el 100% de descuento, aplicable al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y se termine con la obra de construcción, su vigencia será hasta por el término de dos años.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para el incentivo invocado en el artículo que antecede, para que en su caso, la Tesorería Municipal autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 24.-

Se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico para el incentivo invocado, para que realice el análisis de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen, para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los criterios que sirvieron de base para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas morales o físicas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 25 de abril de 2017.

INTEGRANTES: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL.

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto, a través de la cual propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, referente al estímulo fiscal por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales con actividades empresariales].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl...

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Presidenta.

Me deja hacer una acotación, rapidísimo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si cómo no, adelante diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Este dictamen, celebro que hayan dictaminado de esa manera y les solicitaría al Presidente de la Comisión, si me hace el favor de revisar una iniciativa que metí que va en ese sentido, que es una ventanilla única para facilitar los trámites de apertura de nuevos negocios, que va muy relacionada con lo que acaban de aprobar.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Cuente con ello, Diputado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Márquez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[Se registra manifestación por parte de los Legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas,

Miguel Francisco La Torre Sáenz, Héctor Vega Nevárez, René Frías Bencomo, y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, informe el resultado de la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 3 no registrados de los 31 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del decreto No. 317/2017 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/RFLIM/0317/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, primer y segundo párrafos; 20, primer párrafo; 21; 24, párrafos segundo, tercero y cuarto; 39; y se adiciona al artículo 14, un tercer párrafo, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactados como sigue:

Artículo 14.- Durante el año 2017 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales de nueva o reciente creación y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, que generen como mínimo 500 empleos directos, realicen una inversión de más

de 25 millones de pesos y la construcción de al menos 50,000 metros cuadrados de construcción sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión, obtendrán por la expedición de licencia de construcción, el estímulo fiscal de hasta el 100% (cien por ciento).

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen respecto al mencionado estímulo, a efecto de que la Tesorería Municipal otorgue el estímulo correspondiente.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Artículo 21.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se deberá tener su proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Tesorería Municipal, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

El estímulo será de hasta el 100% de descuento, aplicable al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y se termine con la obra de construcción, su vigencia será hasta por el término de dos años.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para el incentivo invocado en el artículo que antecede, para que en su caso, la Tesorería Municipal autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante

representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 24.- ...

Se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico para el incentivo invocado, para que realice el análisis de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen, para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los criterios que sirvieron de base para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas morales o físicas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Les solicito a las Secretarías, preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día les informo que comunicaron a esta Presidencia con la debida oportunidad, su interés en presentar una iniciativa; la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; la Diputada Liliana Araceli Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Leticia Ortega Ma... Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En primer término, tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta. En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en

los artículos 64, fracción I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de crear una Comisión de Dictamen de Asuntos Legislativos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 20 de enero de 2016, fue publicada la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, la cual entró en vigor el 1 de octubre del mismo año, es decir al mismo tiempo que inició la Legislatura actual.

Esta nueva Ley Orgánica, es el resultado del análisis que durante varias legislaturas se estuvo impulsando, al menos durante cuatro administraciones hubo mesas... mesas técnicas para realizar el nuevo ordenamiento que regularía al Poder Legislativo del Estado.

Al tener un nuevo ordenamiento en materia de Ley organico... Orgánica es sumamente benéfico para el Poder Legislativo ya que se actualizan las supues... los supuestos en que no existían en el año de 1995, que fue cuando se publicó la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tenemos que este ordenamiento se debe ir modificando de manera que vaya... se vayan cubriendo las lagunas que con la aplicación de la ley nos vamos percatando que existen, así mismo es nuestra obligación perfeccionar dicho cuerpo normativo.

En este sentido es que encuentro que sería de suma utilidad crear una Comisión de Dictamen Legislativo cuya materia fuera solamente lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su reglamento, y de esta manera estaríamos en aptitud de tener un grupo de Diputadas y Diputados con una secretaría técnica, cuyo único objeto de análisis serían las iniciativas en materia de reforma

a la Ley Orgánica que fueran presentadas por las y los integrantes de la legislatura, por lo que en consecuencia trabajarían conjuntamente las modificaciones necesarias al Reglamento de Prácticas Parlamentarias. Evitando con esto, volver a caer en el ejemplo del 2016, donde se seguía aplicando la ley de 1995.

La pretensión de plantear una comisión como una Comisión de Dictamen Legislativo y no como una comisión especial, es que una comisión especial en atención al numeral 116 de la ley es aquella que se constituye para la creación de un trabajo específico y se extingue al término del mismo, por resolución del pleno o, en todo caso, al concluir el período de la legislatura, en este sentido es que considero que es necesario que sea una Comisión de Dictamen ya que el perfeccionamiento de la ley no es un trabajo que se agote en el periodo de una legislatura, debe ser un trabajo reiterado y constante en el cual se obtenga un cuerpo normativo que funcione a la perfección de las necesidades de cada una de las administraciones.

Además, sería de mucha utilidad tener una Comisión de Dictamen que esté especializada en el tema, con lo cual se evitará que la... que legislatura a legislatura se cambie el criterio para turnar a una comisión u otra las iniciativas presentadas en materia de Ley Orgánica.

Es necesario que nosotros como legisladores y legisladoras, tengamos una ley que norme nuestra actividad y que esté nutrida de tal forma que permita que el actuar de las y los Diputados esté completamente apegado a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96. Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:

XXVI. De Asuntos Legislativos.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todo el asun... todos los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto, que propongan reformar, adicionar o abrogar algún artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pasarán íntegros a la Comisión de Dictamen previstas en la fracción XXVI del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Chihuahua, adicionada mediante el mismo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, la de la voz.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Ciudadana Crystal Tovar Aragón, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar el la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de crear una Comisión de Dictamen de Asuntos Legislativos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de enero de 2016, fue publicada la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual entró en vigor el 1 de octubre del mismo año, es decir al mismo tiempo que inició la Legislatura actual.

Esta nueva Ley Orgánica, es el resultado del esfuerzo y el análisis que durante muchas legislaturas se estuvo impulsando, al menos durante cuatro administraciones hubo mesas técnicas para realizar el nuevo ordenamiento que regularía al Poder Legislativo del Estado.

El tener un nuevo ordenamiento en materia de Ley Orgánica es sumamente benéfico para la Institución ya que se actualizan supuestos que no existían en el año de 1995, que fue cuando se publicó la antigua Ley Orgánica del Poder Legislativo.

No obstante todos los beneficios que el nuevo marco jurídico nos brinda, tenemos que este ordenamiento se debe ir modificando de manera que se vayan cubriendo las lagunas que con la aplicación de la ley nos vamos percatando que existen, así mismo es nuestra obligación perfeccionar dicho cuerpo normativo.

En este sentido es que encuentro que sería de suma utilidad crear una Comisión de Dictamen Legislativo cuya materia fuera solamente lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como de su reglamento, de esta manera estaríamos en aptitud de tener un grupo de Diputadas y Diputados con una secretaría técnica, cuyo único objeto de análisis serían las iniciativas en materia de reforma a Ley Orgánica que fueran presentadas por los integrantes de la Legislatura, por lo que en consecuencia trabajarían conjuntamente las modificaciones necesarias al Reglamento de Prácticas Parlamentarias.

Lo anterior nos traería como resultado una Ley Orgánica completamente actualizada y que resuelva las necesidades de las Legislaturas como van avanzando en el tiempo y los problemas que se van presentando, evitando con esto volver a caer que por ejemplo en el año 2016, seguían aplicando una ley de 1995.

Ahora bien, la pretensión de plantear la comisión como una Comisión de Dictamen Legislativo y no como una comisión especial es la siguiente; una comisión especial en atención al numeral 116 de la multicitada ley "es aquella que se constituye para la ejecución de un trabajo específico y se extinguen al

término del mismo, por resolución del Pleno o, en todo caso, al concluir el período de la Legislatura", en este sentido es que considero que es necesario que sea una Comisión de Dictamen ya que el perfeccionamiento de la Ley no es un trabajo que se agote en el periodo de una Legislatura, debe ser un trabajo reiterado y constante en el cual se obtenga un cuerpo normativo que funcione a la perfección de las necesidades de cada administración.

Además sería de mucha utilidad tener una Comisión de Dictamen que esté especializada en el tema, con lo cual se evitaría que de legislatura a legislatura se cambie el criterio para turnar a una comisión u otra las iniciativas presentadas en materia de Ley Orgánica.

Es necesario que nosotros como Legisladoras y Legisladores, tengamos una Ley que norme nuestra actividad, que sea lo más cercano a la perfección y que esté nutrida de tal forma que permita que el actuar de las Diputadas y Diputados esté completamente apegado a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96. Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:

I. al XXV. ...

XXVI. De Asuntos Legislativos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todos los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto, que propongan reformar, adicionar o abrogar algún artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo pasarán

íntegros a la Comisión de Dictamen prevista en la fracción XXVI del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, adicionada mediante el mismo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, Dip. Crystal Tovar Aragón].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Buenas tardes, compañeros Diputados.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección contra el delito, el temor y la victimización es una condición importante para el desarrollo económico y social. Si bien los Estados desempeñan un papel primordial, la seguridad de la población y la prevención del delito no son responsabilidad exclusiva del gobierno o de los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley. Muy por el contrario, los

particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado desempeñan también una función en el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitarias.

En un número cada vez mayor de estados de todo el mundo, los proveedores de servicios de seguridad privada civil ofrecen una amplia gama de servicios encaminados a prevenir el delito. La seguridad de los lugares públicos de esparcimiento y centros comerciales, así como la protección de zonas residenciales, los lugares de trabajo y la infraestructura esencial, son otros tantos ejemplos del ámbito de funcionamiento cada vez más amplio de este sector.

En muchos países, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América e Israel, los presupuestos de las empresas de seguridad privada y el número de sus empleados superan los de las policías públicas. En la India, se calcula que la proporción de la seguridad privada respecto de la policía es de cu... 4,98 a 1, y se estima que el número de personas que trabajan en la seguridad privada asciende a más de 7.000.000. América Latina es una región donde se recurre con frecuencia a la seguridad privada.

Los estudios indican que hay 1.600.000 guardias de seguridad y vigilantes privados registrados en esta región, y otros 2.000.000, según se calcula, de guardias sin licencia. Además del aumento del número total de agentes de seguridad privada, también han aumentado notablemente las dimensiones de las empresas de seguridad privada.

Así, por ejemplo, la mayor empresa de seguridad privada emplea a 620.000 personas en más de 120 países y tuvo en 2011 una cifra de negocios de alrededor de 12.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Se calcula que, en todo el mundo, el sector de la seguridad privada civil tenía, en 2009, un valor de 165.000 millones de dólares y se considera probable que esa cifra ascienda a 244.000 millones de dólares para 2016, con un

crecimiento anual de al... de alrededor del 7%. Es probable que los mercados de crecimiento más rápido se encuentren en los países en desarrollo.

En México, a comienzos del presente año, la Dirección General de Seguridad Privada tenía registradas 1.117 empresas, a nivel federal, con autorización vigente para prestar servicios de seguridad privada en dos o más Estados. En cuanto a las empresas que únicamente cuentan con autorización local en algunas de las Entidades Federativas o en la Ciudad de México, a finales de 2015 ascendían a 2.512.

Las funcionales... las funciones cada vez más amplias de los servicios de seguridad privada civil hacen aún más importante crear la cultura y las estructuras jurídicas apropiadas para facilitar el respeto y la adhesión a las normas y los reglamentos nacionales e internacionales, incluidas las normas de Derechos Humanos. En muchos Estados, desgraciadamente, la rápida evolución de estos servicios ha rebasado la capacidad de los Estados para regularlos, lo cual ha creado todo tipo de problemas. Sin una regulación eficaz, el sector privado no suele estar obligado a rendir cuentas públicamente, hecho que invita a la comisión de abusos o... de los Derechos Humanos y de actos de delincuencia organizada.

A fin de minimizar el riesgo de corrupción con respecto a los servicios de seguridad privada, incluidos sus procesos de creación y contratación, es vital que los Estados establen... establezcan normas y procesos apropiados, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del artículo 21, párrafo noveno, que el servicio de seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios; y son sin duda, las empresas de seguridad privada actores importantes en el auxilio de esta función pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé las bases a las que estados u... a las que los Estados deben sujetarse para regular los servicios privados de seguridad; en este sentido, el Estado de Chihuahua, a efecto de asegurar una mayor eficiencia y alcance en la seguridad que proporciona a la ciudadanía y con ello cumplir con su finalidad y razón de ser, se auxilia de los servicios de seguridad privada, prestados por particulares, y cuya operación es regulada por la Ley de Seguridad Privada para nuestra Entidad.

Ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de los prestadores de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles como inmuebles, era preciso que en nuestro Estado existiera un marco jurídico que regulara los servicios que se prestan en beneficio de los usuarios de los mismos, por ello en la ley en comento, se prevén las normas a que se sujetarán los prestadores de los servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado y su obligatoriedad para las personas físicas y morales autorizadas para llevar a cabo estas actividades.

En este respecto, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 51 los requisitos que deben ser satisfechos para que se pueda prestar el servicio de seguridad privada; entre los que se desprenden las obligaciones a cargo del personal directivo y operativo de carecer de antecedentes penales y policiales; de no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujetos a proceso penal; y de no haber sido separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal por causa grave según las leyes correspondientes.

Sin embargo, al o los titulares de la prestación del servicio, es decir, a los propietarios y/o socios de las empresas de seguridad privada, solo se les

requiere el certificado de antecedentes penales y policiales, esto, según los requisitos enumerados en los artículos 41 y 42 de dicho ordenamiento.

Del análisis anterior, se desprende la necesidad de adecuar lo contenido dentro del numeral 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, bajo el principio de la mayoría de razón, es decir, una prohibición efectiva necesariamente debe ser acatada por todos los órdenes jerárquicos, es por lo que bajo ese orden de ideas resulta necesario extender el ámbito deontológico de la norma y volverla exigible a todos los elementos constreñidos a la misma, esto es, así como no se permite contratar como elementos operativos a personas que hayan sido condenadas por algún delito o que hubieren sido dadas de baja de alguna de las istituciones... instituciones policiales por falta grave, de la misma manera se debe prohibir ser titulares de la prestación del servicio si incurren en estas situaciones.

Esta medida permitirá garantizar a la ciudadanía usuaria de estos servicios, que en la prestación de los mismos no encontrará personal improvisado, de dudosa reputación o indigno de confianza, ni asumirá riesgos innecesarios en la selección de la empresa que quiera contratar, puntualizando que en ningún caso ni delincuentes, ni servidores públicos en activo de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, serán parte de las relaciones laborales creadas entre aquellos.

En aras de respetar los Derechos Humanos de los gobernados y, conceder a favor de los mismos la mayor certeza y seguridad jurídica posible en los actos jurídicos celebrados en materia de seguridad privada, es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable asam... Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. Podrán prestar los servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

En ningún momento, se autorizará la prestación de servicios correspondientes, a las personas físicas que:

Han sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; estén sujetas a proceso penal o hayan sido separados o cesados de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal, por causas graves.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente, Diputada Leticia Ortega Márquez; y el de la voz, Pedro Torres Estrada.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección contra el delito, el temor y la victimización es una condición importante para el desarrollo económico y social. Si bien los Estados desempeñan un papel primordial, la seguridad de la población y la prevención del delito no son responsabilidad exclusiva del gobierno o de los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley. Muy por el contrario, los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado desempeñan también una función en el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitarias.

En un número cada vez mayor de Estados de todo el mundo, los proveedores de servicios de seguridad privada civil ofrecen una amplia gama de servicios encaminados a prevenir el delito. La seguridad de los lugares públicos de esparcimiento y centros comerciales, así como la protección de las zonas residenciales, los lugares de trabajo y la infraestructura esencial, son otros tantos ejemplos del ámbito de funcionamiento cada vez más amplio de este sector.

En muchos países, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América e Israel, los presupuestos de las empresas de seguridad privada y el número de sus empleados superan los de la policía pública. En la India, se calcula que la proporción de la seguridad privada respecto de la policía es de 4,98 a 1, y se estima que el número de personas que trabajan en la seguridad privada asciende a más de 7.000.000. América Latina es una región donde se recurre con frecuencia a la seguridad privada. Los estudios indican que hay 1.600.000 guardias de seguridad y "vigilantes" privados registrados en esta región, y otros 2.000.000, según se calcula, de guardias sin licencia.

Además del aumento del número total de agentes de seguridad privada, también han aumentado notablemente las dimensiones de las empresas de seguridad privada. Así, por ejemplo, la mayor empresa de seguridad privada emplea a 620.000 personas en más de 120 países y tuvo en 2011 una cifra de negocios de alrededor de 12.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Se calcula que, en todo el mundo, el sector de la seguridad privada civil tenía, en 2009, un valor de 165.000 millones de dólares y se considera probable que esa cifra ascienda a 244.000 millones de dólares para 2016, con un crecimiento anual de alrededor del 7%. Es probable que los mercados de crecimiento más rápido se encuentren en los países en desarrollo.

En México, a comienzos del presente año, la Dirección General de Seguridad Privada tenía registradas 1.117 empresas, a nivel federal, con autorización vigente para prestar servicios de seguridad privada en dos o más Estados. En cuanto a las empresas que únicamente cuentan con autorización local en algunas de las Entidades Federativas o en la Ciudad de México, a finales de 2015 ascendían a 2.512.

Las funciones cada vez más amplias de los servicios de seguridad privada civil hacen aún más importante crear la cultura y las estructuras jurídicas apropiadas para facilitar el respeto y la adhesión a las normas y los reglamentos nacionales e internacionales, incluidas las normas de Derechos Humanos. En muchos Estados, desgraciadamente, la rápida evolución de estos servicios ha rebasado la capacidad de los Estados para regularlos, lo cual ha creado todo tipo de problemas. Sin una regulación eficaz, el sector privado no suele estar obligado a rendir cuentas públicamente, hecho que invita a la comisión de abusos de los Derechos Humanos y de actos de delincuencia organizada.

A fin de minimizar el riesgo de corrupción con respecto a los servicios de seguridad privada, incluidos sus procesos de creación y contratación, es vital que los Estados establezcan normas y procesos apropiados, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del artículo 21, párrafo noveno, que el servicio de seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios; y son sin duda, las empresas de seguridad privada actores importantes en el auxilio de esta función pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé las bases a las que los Estados deben sujetarse para regular los servicios privados de seguridad; en este sentido, el Estado de Chihuahua, a efecto de asegurar una mayor eficiencia y alcance en la seguridad que proporciona a la ciudadanía y con ello cumplir con su finalidad y razón de ser, se auxilia de los servicios de seguridad privada, prestados por particulares, y cuya operación es regulada por la Ley de Seguridad Privada para nuestra Entidad.

Ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de los prestadores de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo

en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles e inmuebles, era preciso que en nuestro Estado existiera un marco jurídico que regulara los servicios que se prestan en beneficio de los usuarios de los mismos, por ello en la Ley en comento, se prevén las normas a que se sujetarán los prestadores de los servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado y su obligatoriedad para las personas físicas y morales autorizadas para llevar a cabo estas actividades.

En este respecto, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 51 los requisitos que deben ser satisfechos para que se pueda prestar el servicio de seguridad privada; entre los que se desprenden las obligaciones a cargo del personal directivo y operativo de carecer de antecedentes penales y policiales; de no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal; y de no haber sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal por causa grave según las leyes correspondientes.

Sin embargo, al o los titulares de la prestación del servicio, es decir, a los propietarios y/o socios de la empresa de seguridad privada, solo se les requiere el certificado de antecedentes penales y policiales, esto, según los requisitos enumerados en los artículos 41 y 42 de dicho ordenamiento.

Del análisis anterior, se desprende la necesidad de adecuar lo contenido dentro del numeral 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, bajo el principio de la mayoría de razón, es decir, una prohibición efectiva necesariamente debe ser acatada por todos los órdenes jerárquicos, es por lo que bajo ese orden de ideas resulta necesario extender el ámbito deontológico de la norma y volverla exigible a todos los elementos constreñidos a la misma, esto es, así como no se permite contratar como elementos operativos a personas que hayan sido condenadas por algún delito o que hubieren sido dadas de baja de alguna de las instituciones policiales por falta grave, de la misma manera prohibirles ser titulares de la prestación del servicio.

Esta medida permitirá garantizar a la ciudadanía usuaria de estos servicios, que en la prestación de los mismos no encontrará personal improvisado, de dudosa reputación o indigno de confianza, ni asumirá riesgos innecesarios en la

selección de la empresa que quiera contratar, puntualizando que en ningún caso ni delincuentes, ni servidores públicos en activo de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, serán parte de las relaciones laborales creadas entre aquellos.

En aras de respetar los Derechos Humanos de los gobernados y, conceder a favor de los mismos la mayor certeza y seguridad jurídica posible en los actos jurídicos celebrados en materia de seguridad privada, es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. Podrán prestar los servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

En ningún momento se autorizará la prestación de servicios correspondientes a las personas físicas que:

- I. Han sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año;
- II. Estén sujetas a proceso penal; o
- III. Han sido separados o cesados de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal, por causa grave.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente: Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Leticia Ortega Márquez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta

ta.- P.A.N.: Gracias, diputado.

A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Liliana Ibarra... Liliana Araceli Ibarra.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias, señora Presidenta.

La suscrita Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con los numerales 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado, vengo a presentar ante esta Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto para crear la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

Del cual, si me permite Presidenta, quiero agradecer profundamente a cada una de las organizaciones civiles de las cuales se encuentran aquí presentes, con quienes tuve la gran oportunidad de trabajar en este proyecto de una manera conjunta, especialmente, a la maestra María Eugenia Falomir, directora de Grupos Vulnerables del Estado por su gran apoyo, a las Asociaciones Civiles, Enlace, Distrofia Muscular; a la Asociación por una Estabilidad Mental en Lazos del Amor; a la Fundación Integra, a la Fundación Iluminemos de Azul, a la Promotoría Social, al Instituto Down, al Centro de Estudios para Invíidentes, al Instituto de entre... de Entrenamiento para Niños con Lesión Cerebral y Trastornos y Aprendizaje, al Instituto José David y a la Red de Discapacidad.

Muchas gracias por el apoyo y aquí presentamos la iniciativa.

El Partido Acción Nacional y la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables que presido, dentro de sus objetivos tienen proteger

y salvaguardar a los grupos más sensibles o vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los personajes que demandan su desarrollo e inclusión total en la sociedad, la que debe equiparar las oportunidades para todos y así cumplir con nuestro compromiso, por lo que en este acto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de ley en comento al tenor de las siguiente exposición de motivos.

Señor Presidente, solicito la dispensa de la lectura del total de la iniciativa, permitiéndome dar lectura a una reseña de la misma, debiéndose insertar en forma íntegra al Diario de los Debates de la presente sesión.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante Diputada.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:
El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se elaboró para armonizar la Ley Vigente de Atención a las Personas con Discapacidad, con los principios y derechos que son Ley Suprema para el Estado Mexicano:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos
- 3) Convención Americana de los Derechos Humanos
- 4) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La iniciativa planteada es una transformación del entendimiento del objeto de la Ley para las Personas con Discapacidad. Con la promulgación de esta ley se va a transitar de la asistencia social a una visión de derechos para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este cambio es de fondo, pues deja de verse al beneficiario de

la ley, como un objeto de asistencia social, para convertirlo en un sujeto de derechos.

Las personas, por el simple hecho de serlas, deben tener la capacidad de hacer exigibles derechos que se consideran mínimos, indispensablemente para poder garantizar la totalidad de sus derechos autosuficientemente y que se identifican como los derechos sociales.

Las personas con discapacidad, además de estos derechos sociales, requieren de otro conjunto de derechos que le aseguren una igualdad sustantiva para su inclusión en todos los planos de la vida social, estos derechos, los identificamos como los derechos para la inclusión.

En la ley se plantea un sistema para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este sistema se concibió como un complemento que se entremezcla con los sistemas para la planeación democrática del Estado de Chihuahua y el desarrollo social y humano y atendiendo las siguientes normas:

La 5) Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. De esta ley se analizaron y tomaron las facultades y derechos vigentes.

6) Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

7) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

8) Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

9) Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

10) Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

11) Ley General para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

12) Ley General de Desarrollo Social.

13) Ley de Planeación.

14) Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

En la forma de entender los derechos también se hace una armonización, especialmente con la ley de derechos... con la Ley de Desarrollo Social y Humano. El primer criterio para esta erma... esta armonización es la conceptuación que se ha hecho de los derechos sociales, que se conocen también como derechos para el desarrollo o derechos llave y que se relacionan directamente con las mediciones de pobreza y marginación, llámemosle: Salud, educación, seguridad social, empleo, vivienda, alimentación, deporte.

El segundo bloque de derechos es lo que aseguran la inclusión de las personas con discapacidad, además de los derechos sociales. Estos derechos se definieron a partir de las convenciones y las Ley General para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para garantizar estos derechos se establece un marco de facultades y obligaciones.

La accesibilidad y el diseño son una prioridad también para esta ley y se establece la obligación de un reglamento de accesibilidad y diseño... diseño universal. También se incluye un capítulo de derechos políticos.

El sistema, que debe ser administrado por un consejo para el desarrollo e inclusión de personas con discapacidad, así como un mecanismo consultivo, ambos para la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad. En el registro se contempla la pati... participación paritaria de funcionarios titulares en áreas claves y la representación de las organizaciones bajo un principio territorial y también atendiendo las categorías generales de discapacidad. Su función es esencialmente de coordinación general y planeación estratégica a mediano y largo plazo.

El mecanismo consultivo en contraste es abierto para la participación ciudadana y de las organizaciones, sin restricción o requisito de representatividad. Su administración y dirección corresponde a un consejo técnico que cuenta con la presencia de funcionarios de las secretarías de desarrollo social, hacienda y de la coordinación ejecutiva, además de 5 académicos o especialistas en discapacidad. Su objetivo es abrir la participación ciudadana a los procesos de programación y presupuesto anual, de tal forma que la dinámica de gobierno contemple la opinión y cuente con la asesoría de las personas u organizaciones de y para personas con discapacidad. El mecanismo se funda y atiende los derechos de participar y de petición con el que cuenta la ciudadanía y que se establece en el artículo 8 de la Constitución Federal.

Tengo pleno conocimiento de la exti... de la existencia del decreto número 1570/2016 de la Ley para La Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizado dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso, sin embargo no se promulgó, no fue publicitado y por tanto no entró en vigor, decreto que con la presente iniciativa de ley quedará igualmente derogado.

Es por tanto, que el Partido Acción Nacional formula ante esta Honorable y Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto para expedir la Ley Para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta Honorable Legislatura sometemos a su consideración el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A fin de que se garantice el cumplimiento de la obligación a cargo de los entes públicos, de hacer accesible el ingreso de las personas con discapacidad a los edificios públicos, se otorga un plazo de seis años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que se hagan las adecuaciones necesarias con ese fin, para lo cual los entes públicos de gobierno estatal y municipal tendrán la obligación de proyectar en el presupuesto de egresos de manera progresiva ese gasto durante el período de gobierno de que se trate, y de esa manera se pueda proveer y cumplir satisfactoriamente en el plazo establecido para el cumplimiento de las obras a realizar.

TERCERO.- Se concede un plazo... un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para la publicación en el Periódico Oficial de los reglamentos referidos en el presente decreto.

CUARTO.- Se concede un plazo... un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para llevar a cabo todas aquellas modificaciones legislativas que sean necesarias para la debida armonización de la presente Ley con la Legislación del Estado.

QUINTO.- Las autoridades repre... responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados y el Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Proyectos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de la presente Ley.

SEXTO.- Se deroga la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua publicada el 24 de Julio del año 2004.

SÉPTIMO.- Se deroga el decreto número 1570/2016 de la Ley para La Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizado dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso, el cual no se promulgó, no fue publicado y por tanto no entró en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Es cuanto, señora Diputada.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La suscrita Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los numerales 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado, vengo a presentar ante esta Alta Asamblea iniciativa con Carácter de decreto, para crear la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

El Partido Acción Nacional y la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables que presido, dentro de sus objetivos están precisamente proteger y salvaguardar a los grupos más sensibles o vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los personajes que demandan su desarrollo e inclusión total dentro de la sociedad, la que debe equiparar las oportunidades para todos y así poder cumplir con nuestro compromiso, por lo que en este acto someto a esta Honorable Asamblea, la iniciativa de Ley en comento al tenor de las siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, se elaboró para armonizar la Ley vigente de Atención a las Personas con Discapacidad, con los principios y derechos que son Ley Suprema para el Estado Mexicano:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

8) Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

2) Declaración Universal de Derechos Humanos

9) Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

3) Convención Americana de los Derechos Humanos

10) Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

4) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

11) Ley General para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa planteada es una transformación del entendimiento del objeto de la ley para las personas con discapacidad. Con la promulgación de esta Ley se va a transitar de la asistencia social a una visión de derechos para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este cambio es de fondo, pues deja de verse al beneficiario de la ley como un objeto de asistencia social, para convertirlo en un sujeto de derechos.

12) Ley General de Desarrollo Social.

Las personas, por el simple hecho de serlas, deben tener la capacidad de hacer exigibles derechos que se consideran mínimos indispensables para poder garantizar la totalidad de sus derechos autosuficientemente y que se identifican como los derechos sociales. Las personas con discapacidad además de estos derechos sociales, requieren de otro conjunto de derechos que le aseguren una igualdad sustantiva para su inclusión en todos los planos de la vida social, estos derechos los identificamos como los derechos para la inclusión.

13) Ley de Planeación.

14) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los criterios adicionales que se consideraron ejes para la iniciativa de Ley propuesta son:

a) Establecer medidas de apremio ante la posibilidad de que una persona pueda perder la salud y adquirir una discapacidad permanente por la falta de un medicamento o de un procedimiento.

b) Incluir los derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad responsabilidad de la Entidad Federativa y los ayuntamientos.

c) Atender las observaciones que fueran pertinentes al informe de México del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas.

d) Establecer una instancia de planeación de políticas públicas con participación ciudadana.

e) Establecer un mecanismo que permita la incidencia de la sociedad en los procesos de construcción de la política pública.

f) Asegurar la exigibilidad de los derechos, todos los derechos.

g) Establecer las responsabilidades que hagan posible la ley.

La propuesta de decreto se integra por cuatro títulos:

I. Disposiciones generales.

II. Sistema para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

El proyecto de decreto retoma de la ley vigente los elementos asistenciales y responsabilidades concretas de distintas áreas de la administración pública estatal y municipal, para complementarlos con un esquema de garantía los derechos que aseguran la inclusión de la persona con discapacidad.

En la Ley se plantea un sistema para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este sistema se concibió como un complemento que se entremezcla con los sistemas para la planeación democrática del Estado de Chihuahua y el de desarrollo social y humano y atendiendo las siguientes normas:

5) Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. De esta ley se analizaron y tomaron las facultades y derechos vigentes.

6) Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

7) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

III. De los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Distribución de Competencias, y			43	Autoridades de Tránsito
			44	Trabajo y Empleo para personas con Discapacidad
			45	Secretaría de Cultura
IV. Acceso a la Justicia.			46	Derechos Políticos
Título	Artículos		47	Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia
1	1		48	Igualdad Sustantiva ante la justicia
1	2		49	Asesoría jurídica gratuita
1	3		50	Medidas de protección
2	4		Transi- I	Entrada en Vigor
2	5		torios	
2	6		Transi- II	Abrogación de la ley anterior
2	7		torios	
2	8		Transi- III	Plazo de 180 días naturales para la entrada
2	9		torios	
2	10 - 13, 15,		Transi- IV	en vigor de reglamentos
2	14		torios	Sin impacto presupuestal inmediato
2	16 - 18			
2	19			
2	20			
2	21			
2	22 - 25			
2	26			
2	27			
2	28			
3	29			
3	30			
3	31			
3	32-			
3	33			
3	34			
3	35			
3	36			
3	37			
3	38			
3	39			
3	40			
3	41			
3	42			

Con este articulado se pretende establecer un sistema para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad que representa una innovación porque reestructura la participación social en la acción gubernamental como la ruta para lograr la plena vigencia de los derechos y transversalizar una perspectiva de discapacidad.

En la constitución del sistema se advierten dos dimensiones de trabajo y dos niveles de participación, que corresponden con: 1) el modelo de planeación para el desarrollo e inclusión y 2) la programación presupuestal anual establecidos en las leyes vigentes para estos efectos.

El objetivo es empatar la Ley con los ciclos de planeación y programación que ya se encuentran regulados y que dictan la acción de gobierno con la elaboración de planes operativos anuales, para permitir la participación de las organizaciones y de las personas con discapacidad en estos ciclos a través de una consulta al catálogo de actividades del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos.

Planeación para el desarrollo e inclusión Programación presupuestal anual.

Pleno del Consejo (el consejo es una "parte o subcomisión" de la comisión interinstitucional

que establece la ley de desarrollo, con la representación de las organizaciones de personas con discapacidad. Es un órgano paritario, con voto de calidad del presidente del consejo y con voto del Gobernador.

Aprueba planes de mediano y largo plazo,

Acuerda concurrencias, aprueba programas de concurrencia y de acción.

Mecanismo de Participación

Consulta para la elaboración de los programas operativos anuales, anteproyectos de presupuesto de egresos y el proyecto de presupuesto de egresos

Cabe señalar que en el proyecto se establece que se hará por convocatoria, lo que se consulta es todo el catálogo de actividades.

El proceso posterior es sobre lo opinado. Si no hay opiniones no pasa nada y si hay opiniones se inicia un proceso (que no está en la ley y deberá incluirse en el reglamento) para que las opiniones sean llevadas por el mecanismo a las áreas de planeación, y se incluyan o se emita una respuesta de por qué no. También se contempla la audiencia.

Presidente y dos Secretarios

Se encargan de la operación de los acuerdos y de la coordinación de políticas en lo general.

Consejo Técnico

Aprueba los lineamientos técnicos e integran el trabajo de consulta para presentar los resultados de modo adecuado para que las áreas de planeación de los entes públicos puedan incluir las propuestas o emitan una respuesta fundada de las razones que impidieron fuera incluida en el proceso de planeación anual

La Dirección Ejecutiva es la responsable de realizar las consultas e integrar los resultados para ser tomados en cuenta por las distintas áreas en el proceso de programación y presupuesto.

En la forma de entender los derechos también se hace una armonización, especialmente con la Ley de Desarrollo Social y Humano. El primer criterio para esta armonización es la conceptualización que se ha hecho de los derechos sociales, que se conocen también como "derechos para el desarrollo" o "derechos llave" y que se relacionan directamente con las mediciones de pobreza y marginación (salud, educación, seguridad social, empleo, vivienda, alimentación, deporte).

El segundo bloque de derechos son los que aseguran la inclusión de las personas con discapacidad, además de los derechos sociales. Estos derechos se definieron a partir de las convenciones y la Ley General para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para garantizar estos derechos se establece un marco de facultades y obligaciones.

La accesibilidad y el diseño son una prioridad también para esta Ley y se establece la obligación de un reglamento de accesibilidad y diseño universal. También se incluye un capítulo de derechos políticos.

Los Títulos Segundo y Tercero, en conjunto, establecen un esquema de exigibilidad de derechos, pues establece claramente qué derechos son indispensables para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y un mecanismo para transversalizar en todas las políticas públicas la perspectiva de discapacidad.

El sistema, que se administra por un consejo para el desarrollo e inclusión de personas con discapacidad y de un mecanismo consultivo, ambos para la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad. En el Registro se contempla la participación paritaria de funcionarios titulares de áreas clave y la representación de las organizaciones bajo un principio territorial y también atendiendo las categorías generales de discapacidad. Su función es esencialmente de coordinación general y planeación estratégica a mediano y largo plazo.

El mecanismo consultivo en contraste es abierto para la participación ciudadana y de las organizaciones, sin restricción o requisito de representatividad. Su administración y dirección corresponde a un consejo técnico que cuenta con la presencia de funcionarios de las secretarías de desarrollo social, hacienda y de la coordinación ejecutiva, además de 5 académicos o especialistas en discapacidad. Su objetivo es abrir la participación ciudadana a los procesos de programación y presupuesto anual, de tal forma que la dinámica de gobierno contemple la opinión y cuente con la asesoría de las personas u organizaciones de y para personas con discapacidad. El mecanismo se funda y atiende los derechos de participar y de petición con el que cuenta la ciudadanía y que se establece en el artículo 8 de la constitución federal.

El Título Cuarto es sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica, la garantía de acceso a la justicia y la institución de un modelo de asistencia en la toma de decisiones. Con este elemento vamos a tener alternativas de protección a personas con discapacidad adicionales a la tutela establecida en el Código Civil. Con la promulgación de esta Ley se contemplará un matiz más amplio para la capacidad jurídica, comparada con la interdicción que es un blanco y negro en la tutela de la persona con discapacidad.

En este Título se plantean también medidas de protección urgentes, para casos concretos y que son exigencia de las organizaciones de personas con discapacidad, observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas medidas en realidad no son nuevas y en la actualidad están previstas en la Ley de Asistencia Social del Estado y es una institución operante. La aportación de la Ley es establecer con claridad la facultad del procurador social y de sus subprocuradores la facultad para dictar estas medidas urgentes en casos específicos de riesgo a la salud, la integridad o ante actos de violencia.

En los artículos transitorios se contemplan la entra-

da en vigor, la derogación de la ley ahora vigente, temporalidades para el cumplimiento de algunos imperativos y la previsión para que estas nuevas obligaciones sean atendidas con el presupuesto actualmente asignado, pero la responsabilidad de ir programando progresivamente los recursos necesarios para la vigencia plena de la presente Ley.

Tengo pleno conocimiento de la existencia del decreto número 1570/2016 de la Ley para La Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizado dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este H. Congreso, sin embargo no se promulgó, no fue publicitado y por tanto no entró en vigor, decreto que con la presente iniciativa de Ley quedará igualmente derogado.

Es por todo esto, que el Partido Acción Nacional formula ante esta Honorable y Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto para expedir la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta Honorable Legislatura sometemos a su consideración el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO I CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el Estado de Chihuahua y tienen por objeto:

I. Garantizar el desarrollo e inclusión de las

Personas con Discapacidad para el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales;

II. Establecer procedimientos para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua;

III. Asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad;

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República, las Leyes Federales y Estatales vigentes.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a los entes públicos de la Administración Pública Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado de o para personas con discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ayuntamiento.- Los Gobiernos Municipales del Estado de Chihuahua

II. Consejo.- Consejo para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

III. Entes Públicos.- Los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos con y sin estructura orgánica, organismos públicos autónomos, ayuntamientos y las asociaciones privadas o sociales que reciben recursos públicos.

IV. Igualdad Sustantiva.- La que se logra por la equiparación de oportunidades para el ejercicio de un derecho, a través del uso de apoyos o

asistencia, ayudas técnicas, animales de apoyo, comunicación alternativa, accesibilidad, medidas de apoyo o ajustes razonables.

V. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, psicosocial o sensorial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

VI. Políticas Públicas.- Las acciones, estrategias, planes y programas con objetivos concretos, que involucran recursos públicos, privados, y atribuyen responsabilidades;

VII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas al cuidado de la salud y para evitar accidentes;

VIII. Perspectiva de Discapacidad.- Principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal;

IX. Procuraduría de Protección.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás Personas Sujetas de Asistencia Social del Organismo para la Asistencia Social Pública del Estado.

X. Mecanismo.- Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana;

XI. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social.

XII. Ajuste Razonable de Acceso.- Eliminación de obstáculos y barreras.

XIII. Accesibilidad.- Las condiciones que deben reunir los entornos, productos, bienes y servicios, a disposición del público, para que puedan ser usados por las personas con discapacidad con normalidad y regularidad.

Artículo 4. La Lengua de Señas Mexicana, es una lengua oficial en el Estado.

Los entes públicos promoverán la adopción de formas y métodos de comunicación que permitan la inclusión de las personas con discapacidad, como la escritura Braille o la Lengua de Señas Mexicano.

TÍTULO II
SISTEMA PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CAPÍTULO I

Artículo 5.- El Sistema para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad está constituido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal y los ayuntamientos, los sectores social y privado y las asociaciones de o para personas con discapacidad, con el objeto de hacer transversal todas las políticas públicas la perspectiva de discapacidad y coordinar la concurrencia de esfuerzos para la igualdad sustantiva, la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 6.- El Sistema es un esquema de atención para los objetivos del desarrollo social y humano para las personas con discapacidad y las políticas públicas que garantizan su inclusión. La coordinación, congruencia y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos, objetivos, metas y políticas públicas corresponde al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y las instituciones que le auxilian.

Artículo 7.- Para la administración del Sistema y su operación el Titular del Ejecutivo Estatal constituirá los siguientes órganos públicos:

I. El Consejo para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

II. El Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana.

1.- El Consejo estará administrado por:

- a. El Pleno del Consejo.
- b. Secretario Ejecutivo.

2.- El Mecanismo estará constituido por:

- a. Consejo Técnico
- b. Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO II
CONSEJO PARA EL DESARROLLO E
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 8.- El Consejo es una instancia de planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas; con representación social y la concurrencia de las áreas estratégicas para la transversalidad de una perspectiva de discapacidad para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. Un Secretario Adjunto, que será el titular de la Dirección General del DIF Estatal.
- IV. Los Integrantes, titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo Estatal:
 - a. Secretaría de Hacienda;
 - b. Secretaría de Salud;
 - c. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
 - d. Secretaría de Educación y Deporte;
 - e. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - f. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

- g. Secretaría de Comunicación y Obras Públicas;
- h. Secretaría de Educación y Deporte;
- i. Fiscalía General del Estado.

V. Los doce representantes electos de entre las asociaciones debidamente constituidas de o para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 de esta Ley.

Los cargos de Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño, y todos los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente que los represente válidamente en las sesiones para el caso de ausencia de los titulares.

Artículo 10.- El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en sesión especial para los casos previstos en la Ley.

Para sesionar válidamente, el Consejo debe reunirse por convocatoria escrita y con cinco días hábiles de antelación. El quórum mínimo se alcanza con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo, titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, lo serán a razón de su encargo y podrán ser sustituidos únicamente por un subsecretario de la misma dependencia debidamente acreditado.

Artículo 12.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo contarán con derecho a voz. Tienen derecho a voto los integrantes titulares y únicamente en caso de ausencia del titular el suplente podrá ejercer el voto del titular.

Las decisiones del pleno deberán tomarse preferentemente por consenso. En caso de ser necesaria una votación, el escrutador será alguno de los Secretarios del Consejo y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad para el caso de empate. El titular del Ejecutivo Estatal

podrá vetar con causa justificada acuerdos del Pleno.

Artículo 13.- Los representantes de asociaciones de o para personas con discapacidad durarán en su encargo 6 años y serán electos en fórmula de titular y suplente, por convocatoria pública emitida para estos efectos por la Secretaría, bajo principios democráticos, de máxima transparencia y difusión. Serán elegibles y electores únicamente organizaciones debidamente constituidas y que en su objeto social se encuentre precisamente la atención de personas con alguna discapacidad, instituciones de reconocida y pública honorabilidad.

Para efectos de representatividad, la convocatoria para la elección de los representantes de asociaciones deberá contemplar dos criterios para la elección de dos grupos de seis representantes: 1) territorial, que garantice la participación de ayuntamientos y territorios con mayor población y 2) por las categorías de: discapacidad física, sensorial, mental, intelectual, psicosocial o múltiple. Las elecciones de estos grupos de representantes deberán ser alternadamente cada tres años.

En caso de ausencia de titular y suplente de alguna fórmula electa, la Secretaría convocará a la elección extraordinaria de la fórmula que ocupe el lugar hasta terminar el periodo para el que había sido electa la fórmula faltante.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Propiciar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los acuerdos que tome el Pleno del Consejo para alcanzar sus objetivos;

II. Aprobar las propuestas de plan a mediano y largo plazo para el desarrollo, atención, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua;

III. Avalar las propuestas que envíe el titular del Ejecutivo para la elaboración de los planes nacionales de desarrollo, para la educación

especial, el deporte adaptado y los demás planes nacionales que atiendan directa o indirectamente a personas con discapacidad y que facultan al Ejecutivo del Estado en su elaboración y participación;

IV. Acordar las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y privado en materia de discapacidad;

V. Implementar, con la participación de instituciones de educación superior, de investigación y asociaciones, programas de investigación, desarrollo y capacitación de recursos humanos para los fines de esta Ley;

VI. Promover el fortalecimiento de las asociaciones de personas con discapacidad y trabajar en coordinación;

VII. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Promover la celebración de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

IX. Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus objetivos por conducto del Secretario Ejecutivo;

X. Expedir su reglamento interior;

XI. Sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año;

XII. Sesionar de forma especial para la aprobación de los planes estatales y las propuestas a los planes nacionales para el desarrollo;

XIII. Sesionar de forma extraordinaria, si así lo convoca el presidente del Consejo;

XIV. Aprobar los planes e informes de trabajo y actividades de Consejo

XV. Aprobar los planes de trabajo e informes del Mecanismo.

XVI. Las demás que le asigne el titular del Ejecutivo.

Artículo 15.- El Presidente convocará, por medios oficiales y con cinco días hábiles de anticipación, a una sesión especial para el cumplimiento de las fracciones II, III y IX del artículo anterior. En estas sesiones no se podrán atender asuntos fuera del Orden del Día y no habrá puntos o asuntos generales. La sesión deberá ser abierta y pública.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar y presidir la Junta de Gobierno;

II. Conducir el funcionamiento del Consejo;

III. Vigilar que se cumpla con lo establecido en la presente Ley y con los acuerdos adoptados por el Consejo;

IV. Dar el visto bueno a las propuestas de convenios del Consejo;

V. Dar el visto bueno a las convocatorias que emita el Mecanismo;

VI. Presentar anualmente al Gobernador del Estado un informe de labores del Consejo;

VII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presentar a la consideración del Consejo propuesta de los planes e informes de trabajo y actividades de Consejo.

II. Proponer al Consejo las políticas públicas, acuerdos y mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

III. Presentar al Consejo las propuestas de plan a mediano y largo plazo para el desarrollo, la atención, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua;

IV. Convocar, por instrucción del Presidente, al pleno para celebrar sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias.

V. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

Artículo 18.- El Secretario Adjunto del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la concurrencia de acciones de asistencia social.

II. Proponer convenios en materia de asistencia social o para el beneficio de personas con discapacidad entre el Consejo, las dependencias o los ayuntamientos y el sector social o privado.

III. Proponer al Consejo las políticas públicas, acuerdos y mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

IV. Presentar al Consejo las propuestas de plan a mediano y largo plazo la asistencia social, la salud, habilitación, rehabilitación o inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua;

CAPÍTULO III MECANISMO CONSULTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19.- El Mecanismo es una instancia de consulta permanente y asesoría para la participación ciudadana en la planeación, creación o continuidad, evaluación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas con una perspectiva de discapacidad.

El Mecanismo tiene la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta con el fin de dotar a sus conclusiones de los elementos técnicos y formalidades que permitan empatarlos e incluirlos a los procesos de planeación y programación con fines de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

En los procesos de consulta, el Mecanismo no podrá omitir las peticiones o sugerencias de los

participantes que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria y deberá referirlas en sus consideraciones.

Los Entes públicos deberán atender las consideraciones que resulten de los procesos de consulta en su proceso de planeación, especialmente en la elaboración de los programas operativos anuales y la elaboración de los lineamientos o reglas de operación de las políticas públicas. Igualmente, deberán emitir una respuesta con todas las formalidades establecidas para el derecho de petición, justificando las razones que la motivan.

Artículo 20.- El Mecanismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Consultar y opinar sobre los planes, programas, estrategias, políticas, convenios y acciones que, en materia de desarrollo e inclusión, realicen las diversas instituciones del sector público, así como aquellas que correspondan a los sectores social y privado;

II. Consultar e impulsar la modificación, actualización y adecuaciones necesarias a los decretos del ejecutivo, reglamentos, reglas de operación, lineamientos o acuerdos para impulsar la perspectiva de discapacidad en las políticas públicas dirigidas a todo público;

III. Opinar los programas operativos anuales de los entes públicos y los anteproyectos de presupuesto de egresos, a partir de las conclusiones de sus procesos de consulta;

IV. Proponer e impulsar la modificación, actualización y adecuaciones necesarias al marco jurídico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad;

V. Consultar, dar seguimiento y opinar la evaluación de los planes, programas, estrategias, políticas, convenios y acciones de la administración pública estatal y municipal desde una perspectiva de discapacidad;

VI. Promover la constitución de fideicomisos o patronatos que tengan por objeto la obtención de recursos para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley o cualquier objeto relacionado con el tema de discapacidad en las personas.

VII. Informar a las autoridades competentes y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre las violaciones a las personas con discapacidad;

VIII. Aprobar, a través de su Consejo Técnico, sus lineamientos técnicos.

IX. Constituir comités o subcomisiones para los trabajos técnicos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo;

X. Dar seguimiento a los planes, programas, políticas y acuerdos adoptados por el Consejo e informar permanentemente al público en general el estado que guarda el cumplimiento y ejecución de los mismos;

XI. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente o las que se convengan con fines de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 21.- El Mecanismo contará con un Consejo Técnico constituido por:

I. El titular de la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, quien encabezará los trabajos;

II. El titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención de la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social,

III. El titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Un funcionario representante de la Secretaría de Hacienda;

V. Un funcionario representante de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete;

VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos,

a través de un representante del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VII. Cinco académicos o especialistas en temas de discapacidad.

Artículo 22.- Los académicos o especialistas en tema de discapacidad que integren el Consejo Técnico del Mecanismo serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo análisis curricular y mediante convocatoria pública del titular del Ejecutivo, la que deberá contemplar la exigencia de elementos o requisitos objetivos que deberán reunir los aspirantes, tales como haber realizado la publicación de un libro o artículos en este materia, contar con el aval o carta recomendación que expida alguna institución académica, entre otros que se consideren necesarios para ese fin.

Artículo 23.- El Consejo Técnico gozará de independencia técnica y tendrá la responsabilidad metodológica de las consultas del Mecanismo.

Artículo 24.- El Mecanismo deberá realizar sus procesos de consulta mediante convocatoria pública y bajo el principio de máxima transparencia y difusión. Las consultas se realizarán dependiendo la naturaleza del asunto que traten, siguiendo los calendarios y formalidades marcados por las leyes en la materia.

Las consultas se dividirán en:

I. A planes y programas de mediano y largo plazo;

II. A planes y programas operativos anuales;

III. A reglamentos, reglas de operación y lineamientos.

IV. A decretos del titular del Ejecutivo, acuerdos y convenios.

V. A leyes estatales.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior:

1. Las consultas que refieren las fracciones II, III y IV deberán ser anuales y el universo de políticas públicas a consulta deberán ser las que integra el catálogo de actividades del sector público estatal y las propuestas de nuevas políticas públicas.

Las convocatorias deberán incluir:

- I. El catálogo de actividades del sector público;
- II. Requisitos técnicos para recibir una participación;
- III. Formatos accesibles para ingresar las participaciones;
- IV. Contemplar la posibilidad de audiencias públicas coordinadas por el Mecanismo, entre los entes públicos y las asociaciones, con el fin de detallar las sugerencias o peticiones y los alcances de las mismas.
2. Las consultas cuyo objeto sea la elaboración de planes de mediano y largo plazo, deberán convocarse en acuerdo con el Consejo. Para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, el Mecanismo auxiliará al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
3. Las consultas sobre leyes estatales deberá convenirse con el Congreso del Estado o con la Fiscalía General del Estado.

Artículo 26.- El Mecanismo contará con una Dirección Ejecutiva con la asistencia técnica de la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Dirección Ejecutiva podrá determinar la creación de comités, subcomisiones y grupos de trabajo, temático o regional, tanto de carácter permanente o temporal, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités o subcomisiones y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el reglamento interno del Consejo Técnico y podrá integrarse con funcionarios

representantes de los entes públicos del Estado y por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, previa firma del respectivo convenio.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

Artículo 27. Son derechos que la Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad:

- I. Los que se reconocen y consideran derechos sociales:
 - a. A La salud y deporte;
 - b. A la seguridad social;
 - c. Al trabajo;
 - d. A la alimentación y nutrición;
 - e. A la educación;
 - f. A una vida libre de violencia;
 - g. A la vivienda;
 - h. Al medio ambiente sano;
 - i. A la no discriminación;
 - j. A la infraestructura social básica; y
 - k. A la participación en los procesos de desarrollo social y humano.
- II. Los que se reconocen y se consideran derechos para la inclusión de las personas con discapacidad.
 - a. A un sistema educativo incluyente que le garantice el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo.
 - b. A los servicios de salud, habilitación y rehabilitación.
 - c. A trabajo digno y adecuado.
 - d. A la comunicación

- e. A la asociación, la participación social y política.
- f. Al acceso a la justicia en igualdad sustantiva y con los apoyos necesarios para garantizar el entendimiento pleno de los asuntos en los que intervenga.
- g. A la accesibilidad y el diseño universal de los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados.
- h. A la recreación y la cultura.
- i. Al libre tránsito y desplazamiento, en condiciones de seguridad y dignidad.
- j. A la movilidad, el transporte público y a la adaptación de transporte privado.
- k. A la igualdad sustantiva y el diseño universal para el disfrute de servicios públicos.
- l. A los ajustes razonables que aseguren la autonomía personal.
- m. A gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria de los prestadores de servicios o atención al público en instituciones públicas y privadas.
- n. Al libre acceso y permanencia acompañadas con animal de asistencia o haciendo el uso de apoyos o ayudas técnicas en espacios públicos y privados de uso público, salvo en los casos expresamente prohibidos por la autoridad sanitaria.

Artículo 28.- Para garantizar el disfrute de los derechos sociales por las personas con discapacidad, el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios, a través de sus respectivas administraciones, deberán hacer accesibles y con perspectiva de discapacidad todas las políticas públicas que atiendan estos derechos.

Artículo 29.- Los entes públicos están obligados a asumir la discapacidad como una característica de la diversidad humana e incluir una perspectiva de discapacidad en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad para el goce de los Derechos Humanos.

Todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas y especialmente donde se brinden servicios de atención al público, deberán ser accesibles y ofrecerán un trato preferente en la atención de personas con discapacidad.

La denegación de ajustes razonables, así como de cualquier medida de apoyo para garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad será considerada como discriminación.

Artículo 30.- Además de los ajustes razonables en las políticas públicas para el desarrollo social dirigidas al público general, la administración pública estatal y municipal deberán asegurar la concurrencia de programas que atiendan la multidimensionalidad de vulnerabilidades que enfrenten las personas con discapacidad, a través de medidas como:

I. Impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad a través de estrategias, acciones y objetivos tendientes a la equiparación de oportunidades acordes a las características y condición de la persona.

II. Brindar la orientación necesaria y suficiente para que la persona con discapacidad acceda a la totalidad de políticas públicas disponibles para su desarrollo social y humano.

III. Adoptar los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad;

IV. Atender las recomendaciones o peticiones y dar respuesta fundada y siguiendo los lineamientos generales para del derecho de petición.

Artículo 31.- Para garantizar el disfrute de los derechos para la inclusión de las personas con discapacidad, el Estado y los municipios, a través de sus entes públicos, diseñarán y ejecutarán las políticas públicas que en el marco de sus responsabilidades sirvan a este objetivo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencias:

I. Planear, diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas que aseguren el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

II. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las políticas para el desarrollo humano;

III. Incluir la perspectiva de discapacidad en las políticas públicas, reglamentos, decretos y en el ejercicio de sus facultades legales;

IV. Concertar el Registro de Población con Discapacidad con los registros administrativos e información del Sector Salud Estatal, del Órgano Estatal y Municipales de Asistencia Social Pública, de los padrones de beneficiarios y del Sistema Educativo Estatal;

V. Atender las obligaciones establecidas en las leyes generales, federales y estatales que promuevan o defiendan los Derechos Humanos de personas con discapacidad;

VI. Aplicar los ajustes razonables en los procesos y procedimientos, que permitan la accesibilidad y diseño universal para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad en los servicios estatales y municipales;

VII. Implementar políticas públicas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad;

VIII. Garantizar la asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales en que sean parte las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental, intelectual o psicosocial;

IX. Garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria, en reclusión y

ante la evidencia de tratos crueles, inhumanos, explotación, abuso o violencia;

X. Establecer medidas de protección urgentes para garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad;

XI. Implementar el Mecanismo de Consulta para la Participación Ciudadana;

XII. Coordinar, concretar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales de o para personas con discapacidad;

XIII. Incluir criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad en las compras, adquisiciones y contratación de servicios por parte del gobierno.

XIV. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 33. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán, para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo siguiente:

I. El impulso al estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de sus derechos y demás disposiciones de la materia, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

II. La promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos;

III. La promoción de programas de capacitación a los servidores públicos para brindarles un trato digno y justo, así como garantizar el respeto a sus Derechos Humanos;

IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 34.- La Administración Pública Estatal y los

ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría y con la participación de los sectores privado y social, determinarán las estrategias y las acciones para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, el Plan Nacional y los municipales, además de las medidas para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las personas con discapacidad en el Estado, para lo cual se deberá formular invitación al Gobierno Federal, y de esa manera los tres órdenes de gobierno intervengan de manera coordinada, con el apoyo y la participación de los sectores social y privado favoreciendo mejores resultados en la acción y política gubernamental en materia de discapacidad y evitar dispersión de esfuerzos.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Garantizar el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho las personas con discapacidad, sin discriminación y atendiendo las necesidades consecuencia de múltiples condiciones que vulneren a la persona con discapacidad.

II. Fomentar los servicios de centros de día, albergues y centros comunitarios, con el objeto de atender a las personas con discapacidad.

III. Vigilar que en los centros de desarrollo infantil dependientes del Gobierno del Estado, se atienda a los niños con discapacidad, se brinde asesoría a sus familiares y sean incluidos en el sistema educativo estatal.

IV. Coadyuvar en el marco de sus atribuciones con las asociaciones de y para personas con discapacidad.

Artículo 36.- Las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, deberán:

- I. Establecer y promover programas para la prevención, detección temprana, orientación, atención adecuada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
 - II. Satisfacer gratuitamente o a precios asequibles la demanda urgente o por extrema gravedad, de los medicamentos y procedimientos médicos que preserven la salud y prevengan discapacidades graves y permanentes;
 - III. Asegurar el acceso a la atención médica especializada que requieran las personas con discapacidad en vulnerabilidad, de forma gratuita o a precios asequibles.
 - IV. La capacitación del personal médico y administrativo, para mejorar la atención de las personas con discapacidad, en especial la actualización continua para el personal especializado en rehabilitación;
 - V. Programas especializados de capacitación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad y sus parejas;
 - VI. Orientación y tratamiento psicológico dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias o tutores;
 - VII. Establecer acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y artículos especiales para personas con discapacidad.
- Artículo 37.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Hacienda:
- I. Coadyuvar con el Mecanismo Consultivo para el cumplimiento de sus objetivos;
 - II. Incluir en los lineamientos para los procesos de planeación, programación y evaluación las acciones necesarias para que los entes públicos conozcan y valoren oportunamente los resultados de los trabajos del Mecanismo Consultivo;

III. Otorgar estímulos fiscales para fomentar el empleo de personas con discapacidad y los ajustes razonables en la infraestructura física que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- Son facultades de la Secretaría de Educación y Deporte:

I. Elaborar e implementar el Plan Estatal para la Inclusión al Sistema Educativo de las Personas con Discapacidad;

II. Ofrecer programas para la capacitación laboral y económica de las personas con discapacidad;

III. Fomentar el aprendizaje y uso del Lenguaje de Señas Mexicano y formas alternativas de comunicación.

IV. Llevar a cabo los ajustes razonables en los centros educativos para asegurar la accesibilidad y el diseño universal.

V. Implementar acciones tendientes a la detección temprana de niños con discapacidad y su habilitación o rehabilitación.

VI. Incluir contenidos curriculares que fomenten la inclusión de los niños con discapacidad y el respeto a las diferencias.

Artículo 39.- La educación especial para personas con discapacidad es la que proporciona el sistema educativo a las niñas y niños con discapacidad que, por la severidad o complejidad de su condición, requiere de los apoyos que esta alternativa educativa brinda para garantizar el acceso a la educación.

La educación inclusiva es aquella modalidad mediante la cual se garantiza efectivamente el derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el objetivo de:

I. Desarrollar plenamente el potencial humano y el

sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

III. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

La educación especial deberá contar con personal técnicamente capacitado y calificado, la Secretaría de Educación y Deporte promoverá programas de estímulos a los docentes que destaquen en la atención a personas con discapacidad, procurando en todo momento que dicha modalidad de educación sea, en la medida de lo posible, de transición para garantizar la inclusión en el sistema educativo regular de las personas con discapacidad.

La educación especial tenderá los siguientes objetivos:

I. Proporcionar las herramientas para que las personas con discapacidad superen las barreras que le impiden incluirse socialmente;

II. El desarrollo de habilidades y aptitudes y la disposición de conocimientos que le permitan, a la persona con discapacidad, mayor autonomía posible;

III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad para el desarrollo armónico de su personalidad;

IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje;

V. La capacitación para el trabajo y la vida independiente;

VI. Fungir como medio de transición, preferentemente temporal, para asegurar la inclusión de la

persona con discapacidad en el sistema educativo en igualdad de condiciones.

Artículo 40.- La Secretaría de Educación y Deporte, con colaboración con los órganos de asistencia pública, las asociaciones y organizaciones de deporte adaptado, implementará políticas públicas y programas para el fomento del deporte de las personas con discapacidad.

Los deportistas de alto rendimiento con discapacidad gozarán del acceso a las instalaciones, programas y apoyos destinados al deporte de alto rendimiento.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Ecología, de los ayuntamientos y de las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal en la materia, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Incluirán en sus reglamentos las características y elementos indispensables para asegurar la accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos o privados de uso público, abiertos o cerrados. En estos reglamentos se deberán observar los lineamientos para la adecuación de construcciones existentes y las obligaciones para la autorización de licencias para edificaciones nuevas.

II. Las construcciones o modificaciones que se realicen en edificios públicos deben atender la reglamentación de accesibilidad y diseño universal.

III. La administración pública estatal y municipal, observarán la accesibilidad y el diseño universal en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad

Artículo 42. Las autoridades de transporte, en coordinación con la Secretaría, deberán:

I. Establecerán en los reglamentos respectivos los lineamientos para una atención adecuada a las

personas con discapacidad, así como las sanciones por el incumplimiento o tratos discriminantes;

II. Promoverán la accesibilidad en el transporte público;

III. Otorgarán concesiones a personas con discapacidad con el fin de promover su inclusión laboral, económica y el autoempleo.

Artículo 43. Las Autoridades de Tránsito, en coordinación con la Secretaría;

I. Instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad.

II. Implementarán medidas para asegurar la movilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

III. Contendrán en sus reglamentos las características de la infraestructura urbana y reglas que deban seguirse en el espacio público y el tránsito de vehículos para la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 44.- Para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el trabajo y el empleo:

I. El Poder Ejecutivo Estatal y los municipios elaborarán los programas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

II. Los entes públicos deberá concurrir en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de sus áreas de recursos humanos, para la ejecución del Programa Estatal de Trabajo y Empleo de Personas con Discapacidad;

Artículo 45.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias culturales de los municipios, crearán programas tendientes al desarrollo de la capacidad creadora, artística e intelectual de las personas con discapacidad, así como su participación en eventos culturales.

TÍTULO IV
DERECHOS POLITICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, deberán implementar en sus ámbitos de competencia, las medidas de apoyo, incluso mediante ajustes de procedimiento, y adecuados a la edad, que faciliten el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos en cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional, incluida la declaración de testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras estepas preliminares, así como aquellos ajustes en las políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

La capacidad jurídica de las personas con discapacidad debe ser reconocida en igualdad de condiciones que cualquier persona y tienen derecho a recibir la asistencia que requieran a fin de asegurar una igualdad sustantiva, su ejercicio y completo entendimiento de la naturaleza y trascendencia de los asuntos en los que toma parte.

Artículo 47.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, deberán implementar en sus ámbitos de competencia, las medidas de apoyo, incluso mediante ajustes de procedimiento, y políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Artículo 48.- Para garantizar la igualdad sustantiva, el debido proceso y acceso a la justicia, las personas con discapacidad gozarán de la suplencia en la deficiencia de la queja y deberán contar con los apoyos o asistencia necesaria.

Artículo 49.- La Procuraduría de Protección ofrecerá la asesoría jurídica, representación y asistencia que necesite una persona con discapacidad para el ejercicio o demanda de los derechos sociales para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 50.- En casos de extrema gravedad y urgencia, la Procuraduría de Protección a través de su titular a los subprocuradores, podrá dictar medidas de protección, debidamente fundada y motivada, indicando los alcances y la autoridad obligada, con el fin de:

- I. Garantizar los medicamentos o procedimientos médicos que preserven la salud ante el riesgo de daños o secuelas irreversibles, que generen o agraven una discapacidad permanente.
- II. Brinden protección y garanticen la seguridad e integridad de la persona con discapacidad ante tratos crueles, inhumanos, explotación, abuso o violencia.
- III. Garantizar la seguridad de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo por emergencia humanitaria, desastres naturales o conflictos sociales.
- IV. Garantizar el interés jurídico de las personas con discapacidad cuando tomen parte en litigios que involucren a alguno o ambos de sus padres o tutores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A fin de que se garantice el cumplimiento de la obligación a cargo de los entes públicos, de hacer accesible el ingreso de las personas con discapacidad a los edificios públicos, se otorga un plazo de seis años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se hagan las adecuaciones necesarias con ese fin, para lo cual los entes públicos de gobierno estatal o municipal tendrán la obligación de proyectar en el presupuesto de egresos de manera progresiva ese gasto durante el periodo de gobierno de que se trate, y de esa manera se pueda proveer y cumplir satisfactoriamente en el plazo establecido para el cumplimiento de las obras a realizar.

TERCERO.- Se concede un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para la publicación en el Periódico Oficial de los reglamentos referidos en el presente decreto.

CUARTO.- Se concede un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para llevar a cabo todas aquellas modificaciones legislativas que sean necesarias para la debida armonización de la presente Ley con la legislación del Estado.

QUINTO.- Las autoridades responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados. El Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Proyectos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de la presente Ley.

SEXTO.- Se deroga la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada el día 24 de Julio del año 2004.

SÉPTIMO.- Se deroga el decreto número 1570/2016 de la Ley para La Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizado dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este H. Congreso, el cual no se promulgó, no fue publicado y por tanto no entró en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gra... gracias, Diputada.

Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I. [Desde

su curul]: Sí, como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, le quiero pedir a la Diputada Ibarra que si nos permite que su iniciativa se vaya a esta Comisión, ya que sabemos el tema y que es inherente dentro de esta Comisión.

Gracias.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.

[Desde su curul]: Le pediría... le pediría, muy amable, pero sí le pediría que se fuera a Grupos Vulnerables, que es la Comisión a la que presido.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Gracias, Diputadas.

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I. Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

Con fundamento en la atribución de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este medio propongo con proyecto de decreto, la aprobación de la iniciativa de reforma al artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura de la parte expositiva de la iniciativa y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.-
P.R.I.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Juntas Municipales de Agua son organismos que agrupan a los sectores públicos, privado y social de cada municipio y su función consiste en analizar y decidir sobre el uso y reuso racional de las aguas de cada territorio municipal, buscando que la política en materia de aguas asegure el abasto suficiente y eficiente en las actividades agrícolas y ganaderas, en el consumo doméstico y humano y, en general, en las previsiones y programas que planean y programan el óptimo aprovechamiento de las aguas pluviales, fluviales y subterráneas, siempre con criterios de racionalidad y equidad distributivas.

El agua es el líquido vital; de su cuidado y aprovechamiento dependen todas las actividades productivas, industriales, comerciales y domésticas de los habitantes del Estado; de su existencia depende la vida misma, y bien se dice que no hay agua más cara que la que no se tiene.

La escasez es evidente. Lo cierto es que cada vez tenemos menos agua; lo cierto es que cada vez hay que extraerla a mayores profundidades; lo cierto es que las malas prácticas de regadío agrícola provocan el desperdicio, por evaporación, de alrededor del 70% del agua, sobre todo por los horarios de riego y la falta de técnicas y tecnologías eficientes.

IV. Uno de los métodos de revertir el problema del agua es la participación de los sectores privado y social con el sector público, con el objeto de que el diseño de políticas públicas y decisiones consecuentes tengan por objeto un aprovechamiento de este líquido vital en la sustentabilidad de la vida productiva del estado y la vida cotidiana de la población.

VI. Durante varios años la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX ha participado en los consejos directivos, pero la

informalidad legal de su participación no está reconocida expresamente en la ley, lo que da lugar a ambigüedades y problemas en las sesiones y en la argumentación de dichos consejos directivos municipales.

VII. La COPARMEX es un organismo patronal de carácter nacional que ha mostrado un creciente interés en los grandes problemas del país, y el hecho de la... que la Confederación aglutine la diversidad de actividades económico-productivas, que en ella estén integradas cámaras industriales y organismos empresariales, es una de las claves estratégicas para la inversión y el empleo.

Esta reforma plantea la necesidad de que la COPARMEX sea formalmente reconocida como un miembro más de las Juntas Municipales, reconociendo legalmente el potencial de conocimiento y participación democrática de la Confederación en los consejos directivos de las Juntas Municipales.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la iniciativa de ley, con proyecto de decreto, de reforma al artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, con la adición de un inciso el h) a la fracción IV del mismo, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:

I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;

III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;

IV. Ocho [siete] consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado; Oficial del Estado.
- b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado; ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que se elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces; [Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].
- d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo; Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, de la ciudad de chihuahua a los 4 días del mes de mayo del año 2017.
- e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Atentamente, la de la voz [Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez].
- f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Es cuanto, señora Presidenta.
- g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipal... municipales, a propuesta de la mayoría de estos, y [Texto íntegro del documento leído]:
- h) Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana del Estado. [Iniciativa Dip. Diana Karina Velázquez.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán que en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de esta reforma, los consejos directivos de las Juntas Municipales deberán convocar a una sesión especial para tomar la protesta que corresponda el representante de la COPARMEX, previo aviso y convocatoria legal y reglamentarias aplicables.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Parlamentaria y publíquese en el Periódico

I. Las Juntas Municipales de agua son organismos que agrupan a los sectores público, privado y social de cada municipio y su función consiste en analizar y decidir sobre el uso y reuso racional de las aguas de cada territorio municipal, buscando que la política en materia de aguas asegure el abasto suficiente y eficiente en las actividades agrícolas y ganaderas, en el consumo doméstico y humano y, en general, en las previsiones y programas que planean y programan el óptimo aprovechamiento de las aguas pluviales, fluviales y subterráneas, siempre con criterios de racionalidad y equidad distributivas.

II. El agua es el líquido vital; de su cuidado y aprovechamiento dependen todas las actividades productivas, industriales, comerciales y domésticas de los habitantes del Estado; de su existencia depende la vida misma, y bien se dice que no hay agua más cara que la que no se tiene.

III. La escasez es evidente. Lo cierto es que cada vez tenemos menos agua; lo cierto es que cada vez hay que extraerla a mayores profundidades; lo cierto es que las malas prácticas de regadío agrícola provocan el desperdicio, por evaporación,

de alrededor del 70% del agua, sobre todo por los horarios de riego y la falta de técnicas y tecnologías eficientes.

IV. Una de los métodos de revertir el problema del agua es la participación de los sectores privado y social con el sector público, con el objeto de que el diseño de políticas públicas y decisiones consecuentes tengan por objeto un aprovechamiento de este líquido vital en la sustentabilidad de la vida productiva del Estado y la vida cotidiana de la población.

V. El artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua establece que:

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:

I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;

III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;

IV. Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:

a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;

b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;

c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;

d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;

e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de estos.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su

lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

VI. Durante varios años la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ha participado en los consejos directivos, pero la informalidad legal de su participación no está reconocida expresamente en la Ley, lo que da lugar a ambigüedades y problemas en las sesiones y en la argumentación de dichos consejos directivos municipales.

VII. La COPARMEX es un organismo patronal de carácter nacional que ha mostrado un creciente interés en los grandes problemas del país, y el hecho de que la Confederación aglutine la diversidad de actividades económico-productivas, que en ella estén integradas cámaras industriales y organismos empresariales, es una de las claves estratégicas para la inversión y el empleo.

VIII. Esta reforma plantea la necesidad de que la COPARMEX sea formalmente reconocida como un miembro más de las juntas municipales, reconociendo legalmente el potencial de conocimiento y participación democrática de la Confederación en los consejos directivos de las juntas municipales.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley, con proyecto de decreto, de reforma al artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, con la adición de un inciso h) a la fracción IV del mismo, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:

I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;

III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;

IV. Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;
- b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;
- d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de estos, y
- h) Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana del estado.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado;

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de esta reforma, los consejos directivos de las juntas municipales deberán convocar a una sesión especial para tomar la protesta que corresponda el representante de la COPARMEX, previo aviso y convocatoria legal y reglamentarias aplicables.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Parlamentaria y publíquese en el periódico oficial del estado.

ECONOMICO.- aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo en la ciudad de chihuahua a los XXX días del mes de XXXX del año 2017.

ATENTAMENTE.

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida, tiene la palabra la Diputada Leticia Ortega Mánynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Mánynez.- MORENA: Con su permiso, Presidenta... dipo... Diputada Presidenta.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, en materia de Deporte Adaptado.

Lo anterior, con sustento en la siguiente
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como fin preponderante la sal... salvaguarda y protección de los derechos de las personas discapacitadas que han hecho del deporte una práctica constante, a fin de que puedan tener acceso a todas las oportunidades en el entorno social, personal y ambiental dentro del área del deporte.

Por ello, se consideró el análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco ju... jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En el contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor

de todos los... de todos los individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los Derechos Humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de individuo, por... por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social.

Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su derecho... para su desarrollo en... en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las aportu... las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se establecio... se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a las instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

Estos documentos por su importancia a nivel internacional generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior per... permitió el desarrollo y especialización de disciplinas de reciente creación dentro de las ciencias del deporte, que dieran especial atención a las personas con discapacidad dentro de esta área, siendo la Actividad Física Adaptada... Adaptada.

Por Actividad Física Adaptada, se entiende todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores.

Como parte de lo anterior, encontramos que la actividad física avanzada, son un cuerpo de conocimientos interdi... interdisciplinario ded... dedicado a la identificación a las diferencias individuales en actividades físicas, ac... adecuándolos al contexto en el que se desarrollan. Ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a un estila... a un estilo de vida activo y al deporte, promocionando la innovación y cooperación para ofertar programas y sistemas de autosuperación.

En este contexto, la AFA, es decir la Actividad Física Adaptada, como parte de la ciencia del

deporte, tiene dentro de su estudio el deporte adaptado, atendiendo como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

En consecuencia, el deporte adaptado permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competencia, se procuré la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo de la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad: Los Juegos Paralímpicos, en los que participan deportistas con discapacidades físicas, discapacidad visual y discapacidad intelectual; los Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y las oOlimpiadas para Sordos o Difilompes... Dif... como dice: Deaflympics, máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referida a la discapacidad auditiva.

Por su parte, México ha reconocido el derecho de todas las personas para participar en actividades deportivas, ya sea como recreación o como deporte de alto rendimiento, considerando primer... primordialmente la igualdad de condiciones para su desarrollo de acuerdo a sus condiciones.

Sin embargo, en materia de discapacidad dentro del deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, retoma algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el

acceso a instalaciones.

Por otro lado, no considera los conceptos de deporte adaptado y accesibilidad desde el punto de vista universal, términos que son mecanismos legales necesarios para identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en condiciones y ambientes adecuados que contribuyan al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

El término deporte adaptado se refiere a todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción, y administración deportiva realizada con atletas de alta... de alguna discapacidad.

Al incluir el término de deporte adaptado, se comprenderá todos los tipos de discapacidades que se encuentran reguladas por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica a nivel de competencia; por lo que es conveniente considerar las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas, visuales, motrices y sensoriales.

Por otro lado, también es inclu... es incluir el concepto de la acce... accesibilidad desde el punto de vista universal, a fin de relacionarlo con el conjunto de características que debe disponer un entorno umba... urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía; propuesta que no solo beneficiará a todas las personas que han encontrado en el deporte una forma de vida, sino que contribuirá en mayor be... en mayor medida en el derecho de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Lo anterior hará posible que en el diseño de las... de las redes de infraestructura deportiva del país y en la elaboración de herramientas de planeación de las mismas, se contemplen todos los espacios

adecuados y los implementos necesarios que las... que les permitan tener acceso a los espacios que permitan desarrollar a todas las personas que practican algún deporte sus habilidades, destrezas y capacidades en materia del deporte.

Al incluir el término de accesibilidad universal, como se propone, nuestra... nuestra la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, tendría concordancia con el artículo 5 que prevé los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad, respecto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior se presenta como una alternativa de desarrollo para las personas con discapacidad colocándolas en espacios de participación, ya sea en la práctica del deporte cotidiano y del deporte de alto rendimiento, en condiciones de igualdad.

Conviene destacar que, en cuanto a la regulación en materia de deporte, los términos de deporte adaptado y accesibilidad universal, ya se encuentran reglamentados y son aplicables estos conceptos, como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar los siguientes:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Refie... refiere dentro de las estrategias y líneas de acción el término de accesibilidad en materia de deporte, como parte del ase... aseguramiento para la construcción y adecuación del espacio público y privado.

2. Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Refiere el término de deporte adaptado.

3. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Refiere el término Deporte Adaptado.

4. El Fondo para el Deporte de Alto... de Alto Rendimiento 2015. Refiere el término Deporte Adaptado.

5. Acuerdo do... 23/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura

Física y Deporte para el ejercicio fiscal del 2016. Refiere los conceptos de accesibilidad universal y Deporte Adaptado.

En este sentido, elevar a rango de ley los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado, e integrar el concepto de persona con discapacidad, dando reconocimiento a su jerarquía, se justifica, ya que en la práctica son utilizados en los documentos que contienen las normas específicas de los programas, planes, reglamentos y acuerdos desarrollados por el Gobierno Federal y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de las federaciones que los representan, y como una forma de armonizar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, a fin de que la ley que regula la materia del deporte en nuestro Estado esté en armonía con los tratados internacionales, y a su vez, exista una correlación con la legislación existente en materia de discapacidad y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la ley en beneficio de los des... de los deportistas con discapacidad.

En consecuencia, se requiere que el deporte y el derecho para personas con discapacidad sean respaldados por un ordenamiento le... legal uniforme, que se encuentre en concordancia con todos los documentos y actos que deriven de la ley. Por lo tanto, es de interés que estos conceptos formen parte de las defis... definiciones legales de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, ya que podrán ser utilizados de manera precisa, clara y concisa en todo tipo de actos, planes, programas, reglamentos, circulares y demás documentos que deriven de la ley en comento.

Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y en... estará mejor cap... capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad

incluyente, accesible y compartida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, a fin de lograr un mecanismo certero para la celebración de los contratos de arren... para la... bueno, sometemos ante esta Representación Popular el siguiente proyecto

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 2o.; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 4o.; se reforma la fracción IV del artículo 26; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Esta Ley y su reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

X. Que los deportistas con algún tipo de discapacidad física, intelectual, mental, auditivo, visual, motriz y sensorial, no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

XIV. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, auditivo, visual, motriz y sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en ingua... igualdad de condiciones con los demás.

XV. Deporte Adaptado. Aquel deporte que

está convencido... convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas, visuales, motrices... motrices y sensoriales.

XVI. Accesibilidad Universal. Es el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación, concebido como un derecho para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y auto... autonomía por todas las personas, incluyendo el derecho de las personas con discapacidades.

ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

IV. Integrar, en con... coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, mismo que contendrá los apartados de deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y deporte adaptado.

ARTÍCULO 72. ...

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigo... vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente, el dipi... el Diputado Pedro Torres Estrada y la de la voz, Diputada Leticia Ortega Márquez.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, en materia de deporte adaptado. Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como fin preponderante la salvaguarda y protección de los derechos de las personas discapacitadas que han hecho del deporte una práctica constante, a fin de que puedan tener acceso a todas las oportunidades en el entorno social, personal y ambiental dentro del área del deporte.

Por ello, se consideró el análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En el contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los Derechos Humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de

individuo, por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social .

Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

Estos documentos, por su importancia a nivel internacional, generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior permitió el desarrollo y especialización de disciplinas de reciente creación dentro de las ciencias del deporte, que dieran especial atención a las personas con discapacidad dentro de esta área, siendo la Actividad Física Adaptada (AFA).

Por Actividad Física Adaptada (AFA), se entiende todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone

especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores.

Como parte de lo anterior, encontramos que las AFA son un cuerpo de conocimientos interdisciplinario dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividades físicas, adecuándolos al contexto en el que se desarrollan. Ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a un estilo de vida activo y al deporte, promocionando la innovación y cooperación para ofrecer programas y sistemas de autosuperación.

En este contexto, la AFA como parte de la ciencia del deporte, tiene dentro de su estudio al deporte adaptado, entendiéndose como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

En consecuencia, el deporte adaptado permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competencia, se procuró la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo de la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad: a) los Juegos Paralímpicos, en los que participan deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral), discapacidad visual y discapacidad intelectual (con su reincorporación al movimiento paralímpico en los Juegos de Londres 2012), b) los Juegos Mundiales de Special Olympics, centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y c) las Olimpiadas para Sordos o Deaflympics, máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referida a la discapacidad auditiva .

Por su parte, México ha reconocido el derecho de todas las personas para participar en actividades deportivas, ya sea como recreación o como deporte de alto rendimiento, considerando primordialmente la igualdad de condiciones para

su desarrollo de acuerdo a sus condiciones.

Sin embargo, en materia de discapacidad dentro del deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua (Art. 2 Fr. IX), retoma algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones.

Por otro lado, no considera los conceptos de deporte adaptado y accesibilidad desde el punto de vista universal, términos que son mecanismos legales necesarios para identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en condiciones y ambientes adecuados que contribuyan al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

El término deporte adaptado se refiere a todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción, y administración deportiva realizada con atletas de alguna discapacidad.

Al incluir el término de deporte adaptado, se comprenderá todos los tipos de discapacidades que se encuentran reguladas por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica a nivel de competencia; por lo que es conveniente considerar las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas visuales, motrices y sensoriales.

Por otro lado, también es incluir el concepto de la accesibilidad desde el punto de vista universal, a fin de relacionarlo con el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía; propuesta que no solo beneficiará a todas las personas que han encontrado en el deporte una forma de vida, sino que contribuirá en mayor medida en el derecho de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Lo anterior hará posible que en el diseño de las redes de infraestructura deportiva del país y en la elaboración de

herramientas de planeación de las mismas, se contemplen todos los espacios adecuados y los implementos necesarios que les permitan tener acceso a los espacios que permitan desarrollar a todas las personas que practican algún deporte sus habilidades, destrezas y capacidades en materia de deporte.

Al incluir el término de accesibilidad universal, como se propone, nuestra Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, tendría concordancia con el artículo 5 que prevé los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad, respecto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, se presenta como una alternativa de desarrollo para las personas con discapacidad colocándolas en espacios de participación, ya sea en la práctica del deporte cotidiano y del deporte de alto rendimiento, en condiciones de igualdad.

Conviene destacar que, en cuanto a la regulación en materia de deporte, los términos de deporte adaptado y accesibilidad universal, ya se encuentran reglamentados y son aplicables estos conceptos, como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Refiere dentro de las estrategias y líneas de acción el término de accesibilidad en materia de deporte, como parte del aseguramiento para la construcción y adecuación del espacio público y privado.

2. Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Refiere el término de deporte adaptado.

3. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Refiere el término deporte adaptado.

4. El Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 2015. Refiere el término deporte adaptado.

5. Acuerdo número 23/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal de 2016. Refiere los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado.

En este sentido, elevar a rango de ley los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado, e integrar el concepto de persona con discapacidad, dando reconocimiento a su jerarquía, se justifica, ya que en la práctica son utilizados

en los documentos que contienen las normas específicas de los programas, planes, reglamentos y acuerdos desarrollados por el gobierno federal y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de las federaciones que los representan, y como una forma de armonizar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, a fin de que la ley que regula la materia del deporte en nuestro Estado esté en armonía con los tratados internacionales, y a su vez, exista una correlación con la legislación existente en materia de discapacidad y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la ley en beneficio de los deportistas con discapacidad.

En consecuencia, se requiere que el deporte y el derecho para personas con discapacidad sean respaldados por un ordenamiento legal uniforme, que se encuentre en concordancia con todos los documentos y actos que deriven de la ley. Por lo tanto, es de interés que estos conceptos formen parte de las definiciones legales de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, ya que podrán ser utilizados de manera precisa, clara y concisa en todo tipo de actos, planes, programas, reglamentos, circulares y demás documentos que deriven de la ley en comento.

Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad incluyente, accesible y compartida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, a fin de lograr un mecanismo certero para la celebración de los contratos de arrendamiento, sometemos ante esta representación popular el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 2; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 26; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Esta Ley y su reglamento tienen por objeto

establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. a IX...

X. Que los deportistas con algún tipo de discapacidad física, intelectual, mental, auditivo, visual, motriz y sensorial, no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a XIII...

XIV. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, auditivo, visual, motriz y sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XV. Deporte adaptado. Aquel deporte que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales, auditivas, visuales, motrices y sensoriales.

XVI. Accesibilidad universal. Es el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación, concebido como un derecho para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluyendo el derecho de las personas con discapacidades.

ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. a III...

IV. Integrar, en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, mismo que contendrá los

apartados de deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y deporte adaptado.

ARTÍCULO 72. ...

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. Leticia Ortega Márquez y Dip. Pedro Torres Estrada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, en mi carácter de Diputada a la sexima... Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrante del Grupo parla... Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas en los artículos

64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los... 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Alto Cuerpo Colegiado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual se propone modificar los 13 artículos acoso escolar. Al tenor de la siguiente

PRIMERO.- El bullying es la forma más extrema de la violencia escolar, por sus consecuencias y su duración en el tiempo. Se basa en el maltrato psicológico, y emocional sufrido en el ámbito escolar, mediante el cual, el agresor presente... pretende o consigue intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y gastar emocionalmente e intelectualmente a la víctima, con el fin de dominar, someter, agredir y destruir a los demás, obteniendo así el reconocimiento y la atención, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.

La UNICEF ha destacado en diversas investigaciones, que las causas más comunes de bullying son las diferencias religiosas, la orientación sexual y las diferencias en clases sociales, se trata específicamente de un abuso por parte de compañeros entre pares, y ha venido creciendo en diversas latitudes.

Por su parte, los resultados arrojados por la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar o bullying, en el nivel de secundaria. Tomando en cuenta que cada día crece el número de denuncias sobre casos de acoso escolar constante, que ha venido provocando en los afectados daños que pueden llegar a ser irreversibles.

En Chihuahua, se han manifestado casos graves de violencia escolar en diferentes planteles educativos, y peor aún, van en incremento. Un estudio realizado en cinco instituciones educativas, por el Departamento de Investigación Educativa de los Servicios Educativos del Estado, destaca que al menos el 12 por ciento del alumnado sufre de bullying. Lo más grave de este problema es que no

se denuncia esta práctica en los planteles.

Los docentes deben tomar conciencia, y observar conductas que pudieran convertirse en actos de violencia, pues el problema existe y puede llegar a ocasionar, a su vez, problemas de salud mental, que en ocasiones derivan en suicidio.

Los padres deben observar el comportamiento de sus hijos, conversar con ellos y tener una comunicación directa con las autoridades educativas, y estos a su vez, hablar con sus padres acerca de lo que está sucediendo.

Es preciso que se establezcan vínculos de comunicación que permitan a la víctima de violencia escolar denunciar su situación. Es importante que los estudiantes sepan qué hacer en caso de ser víctimas de acoso o de violencia, se debe dar énfasis en promover la denuncia dentro de los planteles educativos.

No se debe dejar de lado un tema por demás importante, el prever que se brinde atención psicológica o especializada a todas las partes involucradas en el acoso escolar, cuando así lo requieran, ya sea dentro de los planteles educativos o canalizándolos a las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- En base a todo lo anterior, consideramos de suma importancia que dentro de nuestra normatividad, quede, en principio, establecido el acoso escolar o bullying, último vocablo que, si bien es de origen extranjero, puede considerarse un extranjerismo necesario; pues es plenamente utilizado y entendido en la generalidad de nuestro medio, como lo refiere la Real Academia Española.

Por otra parte, esta iniciadora destaca que la Ley Estatal de Educación únicamente menciona, por una sola ocasión, la palabra acoso en el penúltimo párrafo del numeral 138, y esto en relación a facultades de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación, concreta... concretamente al señalar que... Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación,

conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un comité de desaliento de las prácticas que generen violencia entre pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar...

Así, sin más, la norma educativa entonces refiere, de manera secundaria o paralela, la mención a acoso escolar, y nunca más se ocupa del tema. Esto pareciera poco y no lo es. Al contrario, es de capital importancia, no solo legislativa sino cultural, que el acoso escolar este conceptualizado, que se vincule o equipare al vocablo bullying, que al respecto ya aplique la autoridad educativa y los involucrados en su conjunto en el proceso formativo que, desde luego, somos todos de manera directa o indirecta.

Es de observarse también, que existe un instrumento normativo denominado Marco Legal de Convivencia Escolar, que sí invoca en dos momentos el término bullying, para formes... para fines preventivos, pero no lo define. Creemos que la definición le corresponde, precisamente, a la Ley Estatal de Educación, y como a la fecha no se aporta concepto alguno, esta iniciativa lo plantea y aporta en el cuerpo de decreto que se propone a este Honorable Congreso. Reitero, es de suma importancia iniciar conceptualizando la materia, para dar pauta formal y obligatoria al surgimiento de políticas públicas tendientes y prevenir a tratar o tratar con el problema.

Es preciso agregar, que el propio Marco Local de Convivencia Escolar, documento formalmente administrativo, aunque tiene cabal fundamentación jurídica, no se encuentra previsto en la Ley Estatal de Educación, y sabemos de nuestra parte que este instrumento ha sido de gran utilidad y se ha visto aceptado y legitimado por los propios actores del proceso educativo, motivo por el cual proponemos su inclusión y consagración en la norma educativa estatal, al incluir entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal lo siguiente:

- Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

A continuación, el presente proyecto de decreto plantea la necesidad que igualmente quede consagrado también entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, lo siguiente:

- Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o el bullying, en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

Se aporta asimismo, el siguiente concepto:

- Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, sorprender, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el sigre... el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13 al que se le adicionan fracciones en su párrafo segundo y se le adiciona un párrafo tercero; y 138, penúltimo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o bullying, en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

ARTÍCULO 67. ...

Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de acoso o bullying, maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia y de instituciones.

Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, ad... amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden

ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura y personalidad.

ARTÍCULO 138. ...

...

...

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conforme a un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar o bullying.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 8 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o bullying, al siguiente tenor enunciativo y no limitativo:

ARTÍCULO.- Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe

deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público;

Psicológicas. Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;

Exclusión social. Ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;

Sexuales. Asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales;

Cyberbullying. Publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espionar o hacerse pasar por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a Internet.

En el Sistema Educativo Estatal está prohibido el bullying.

El bullying será considerado como tal cuando:

Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley Estatal de Seguridad Escolar;

Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna de las instituciones educativas.

Se realice al interior de un... vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa, o

Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.

Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación

escolar.

Los incidentes de bullying podrán ser reportados por el estudiante o por sus padres o tutores, así como por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.

La información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afectará las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.

Las instituciones educativas solicitarán apoyo psicológico al área institucional competente de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el sesión... en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, Nadia Siqueiros, la de la voz, y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[La Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera ocupa la Segunda Secretaría].

[Texto del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Alto Cuerpo Colegiado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter

de decreto por medio de la cual se propone modificar los artículos 13, acoso escolar. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El bullying es la forma más extrema de la violencia escolar, por sus consecuencias y su duración en el tiempo. Se basa en el maltrato psicológico, y emocional sufrido en el ámbito escolar, mediante el cual, el agresor pretende o consigue intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y gastar emocional e intelectualmente a la víctima, con el fin de dominar, someter, agredir y destruir a los demás, obteniendo así el reconocimiento y la atención, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.

Las víctimas pueden tener ideas suicidas debido a la vulnerabilidad y falta de atención por parte tanto de la autoridad, como de las instituciones escolares y familia.

La UNICEF ha destacado en diversas investigaciones, que las causas más comunes de bullying son las diferencias religiosas, la orientación sexual y las diferencias de clases sociales, se trata específicamente de un abuso de poder entre pares, y ha venido creciendo en diversas latitudes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) califica al acoso escolar o bullying como un problema de salud pública. Y lo destaca de la siguiente manera:

Los síntomas de alerta que indican que un estudiante es víctima de acoso escolar son los siguientes: No quiere ir a la escuela; se demora en alistarse para ir a la escuela; no puede dormir o tiene pesadillas, se encuentra callado y triste y evita a sus compañeros de escuela.

De acuerdo a las cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el acoso escolar en México aumentó un 10% durante los últimos dos años. Se reporta que el 40% de los estudiantes de primaria declaraba sufrir algún tipo de acoso o violencia. Son cifras por demás alarmantes.

Diversos estudios realizados por la citada Comisión, demuestran que ante el grave riesgo que constituye el ser víctima de esta conducta, es urgente emprender acciones para combatir esta práctica nociva.

Por su parte, los resultados arrojados por la OCDE, México

ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar o bullying, en el nivel de secundaria. Tomando en cuenta que cada día crece el número de denuncias sobre casos de acoso escolar constante, que ha venido provocando en los afectados daños que pueden llegar a ser irreversibles.

Por parte de la organización Red Voz Pro Salud Mental, en el día internacional contra el bullying, aseveró que en México los menores afectados tienen alto riesgo de consumir drogas para disminuir el estrés, ansiedad, depresión, miedo y tristeza.

En Chihuahua, se han manifestado casos graves de violencia escolar en diferentes planteles educativos, y peor aún, van en incremento. Un estudio realizado en cinco instituciones educativas, por el Departamento de Investigación Educativa de los Servicios Educativos del Estado, destaca que al menos el 12 por ciento del alumnado sufre de bullying. Lo más grave de este problema es que no se denuncia esta práctica en los planteles.

La población estudiantil debe desarrollarse en un entorno de aprendizaje sano y seguro, física y emocionalmente, donde impere el respeto mutuo y la tolerancia hacia sus compañeros en sus capacidades físicas o mentales, o cualquier rasgo físico que pudiera ser objeto de burla.

La prevención y erradicación del bullying consiste en el compromiso de crear un ambiente donde exista convivencia escolar, en vez de exclusión, confrontación o acoso.

No es una tarea fácil, y no puede ser asumida únicamente por los centros educativos, es una responsabilidad de todos, padres, alumnos, maestros, gobierno y sociedad. No podemos ser indiferentes ante esta realidad y fingir que no pasa nada.

Los docentes deben tomar conciencia, y observar conductas que pudieran convertirse en actos de violencia, pues el problema existe y puede llegar a ocasionar, a su vez, problemas de salud mental, que en ocasiones derivan en suicidio.

Los padres deben observar el comportamiento de los hijos, conversar con ellos y tener una comunicación directa con las autoridades educativas, y estos a su vez, hablar con los padres acerca de lo que está sucediendo.

Es preciso que se establezcan vínculos de comunicación

que permitan a la víctima de violencia escolar denunciar su situación. Es importante que los estudiantes sepan qué hacer en caso de ser víctimas de acoso o de violencia, se debe dar énfasis en promover la denuncia dentro de los planteles educativos.

No se debe dejar de lado un tema por demás importante, el prever que se brinde atención psicológica o especializada a todas las partes involucradas en el acoso escolar, cuando así lo requieran, ya sea dentro de los planteles educativos o canalizándolos a las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- En base a todo lo anterior, consideramos de suma importancia que dentro de nuestra normatividad, quede, en principio, establecido el acoso escolar o bullying, último vocablo que, si bien es de origen extranjero, puede considerarse un extranjerismo necesario, pues es plenamente utilizado y entendido en la generalidad de nuestro medio, como lo refiere la Real Academia Española.

Por otra parte, esta iniciadora destaca que la Ley Estatal de Educación, únicamente menciona por una sola ocasión la palabra acoso, en el penúltimo párrafo del numeral 138, y esto en relación a facultades de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación, concretamente al señalar que... Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un comité de desaliento de las prácticas que generen violencia entre pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar....

Así, sin más, la norma educativa entonces refiere, de manera secundaria o paralela, la mención a acoso escolar, y nunca más se ocupa del tema. Esto pareciera poco. No lo es. Al contrario, es de capital importancia, no solo legislativa sino cultural, que el acoso escolar este conceptualizado, que se vincule o equipare al vocablo bullying, que se conceptúe y que luego se incrementen o mejoren las acciones que al respecto ya aplique la autoridad educativa y los involucrados en su conjunto en el proceso formativo que, desde luego, somos todos de manera directa o indirecta.

Es de observarse también, que existe un instrumento normativo denominado Marco Local de Convivencia Escolar que sí invoca en dos momentos el término bullying, para fines preventivos,

pero no lo define. Creemos que la definición le corresponde, precisamente, a la Ley Estatal de Educación, y como a la fecha no se aporta concepto alguno, esta iniciativa lo plantea y aporta en el cuerpo de decreto que se propone a este Honorable Congreso. Reitero, es de suma importancia iniciar conceptualizando la materia, para dar pauta formal y obligatoria al surgimiento de políticas públicas tendientes a prevenir o tratar con el problema.

Es preciso agregar que el propio Marco Local de Convivencia Escolar, documento formalmente administrativo, aunque tiene cabal fundamentación jurídica, no se encuentra previsto en la Ley Estatal de Educación, y sabemos de nuestra parte que este instrumento ha sido de gran utilidad y se ha visto aceptado y legitimado por los propios actores del proceso educativo, motivo por el cual proponemos su inclusión y consagración en la norma educativa estatal, al incluir entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal lo siguiente:

o Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

A continuación, el presente proyecto de decreto plantea la necesidad de que igualmente quede consagrado también entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, lo siguiente:

o Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o bullying, en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

Se aporta asimismo, el siguiente concepto:

o Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones,

coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

TERCERO.- A efecto de no solo aportar conceptos sino también de dar pauta a la efectiva creación y aplicación de políticas públicas, estimamos conveniente, bajo el mismo contexto que originó la necesidad del cambio legislativo, exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que considere la modificación del Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 8 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o bullying:

o Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

- Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público;
- Psicológicas. Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;
- Exclusión social. Ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;
- Sexuales. Asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales;
- Cyberbullying. Publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espionar

o hacerse pasar por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a internet.

o Que en el Sistema Educativo Estatal está prohibido el bullying.

o Que el Bullying sea considerado como tal cuando:

- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley Estatal de Seguridad Escolar;
- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna institución educativa.
- Se realice al interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa, o
- Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.
- Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación escolar.

o Que los incidentes de bullying puedan ser reportados por el estudiante o por sus padres o tutores, así como por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.

o Que la información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afecte las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.

o Que las instituciones educativas soliciten apoyo psicológico al área institucional competente de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13 al que se le adicionan las fracciones LV y LVI; 67 en su párrafo segundo y se le adiciona un párrafo

tercero; y 138, penúltimo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LIV. ...

LV. Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

LVI. Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o bullying, en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

ARTÍCULO 67. ...

Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de acoso o bullying maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.

Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

ARTÍCULO 138. ...

...

I. a VIII. ...

...

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar o bullying.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado, para que por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 8 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o bullying, al siguiente tenor enunciativo y no limitativo:

ARTÍCULO.- Se entiende por acoso escolar o bullying a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

I.- Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público;

II.- Psicológicas. Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;

III.- Exclusión social. Ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;

IV.- Sexuales. Asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales;

V.- Cyberbullying. Publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espionar o hacerse pasar por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a internet.

ARTÍCULO.- En el Sistema Educativo Estatal está prohibido el bullying.

ARTÍCULO.- El Bullying será considerado como tal cuando:

I. Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley Estatal de Seguridad Escolar;

II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna institución educativa.

III. Se realice al interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa, o

IV. Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.

V. Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación escolar.

ARTÍCULO.- Los incidentes de bullying podrán ser reportados por el estudiante o por sus padres o tutores, así como por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.

ARTÍCULO.- La información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afectará las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.

ARTÍCULO.- Las instituciones educativas solicitarán apoyo psicológico al área institucional competente de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túnese a la Secretaría

para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Por ser una problemática emergente, es de suma importancia establecer en nuestra normatividad todos los mecanismos necesarios que contribuyan a la prevención del acoso escolar o bullying.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta P.A.N. : Gracias, Diputada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Muy buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, Imelda Irene Beltrán Amaya en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrante del Partido Parlamentario... integrante el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en artículo 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión a efecto de modificar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las renuncias de la relación de trabajo. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de lectura de

la exposición de motivos de la presente iniciativa y que se incluya de manera íntegra en el Diario de los Debates a fin de dar lectura a una explicación breve sobre la misma.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada.

El pasado lunes conmemoramos el Día Internacional del Trabajo, a fin de reconocer la lucha por los derechos de los trabajadores, lucha en la que en nuestro país ha sido constante.

A pesar de lo anterior, siguen haciendo prácticas que violentan las garantías más elementales de los trabajadores.

Una de estas prácticas es la de las hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, que operan al momento en que el trabajador es contratado. Se le exige como condición para ser contratado que firme una o varias hojas en blanco, o una renuncia sin fecha, para ser utilizadas en un futuro como defensa patronal ante los tribunales laborales en caso de despido.

La problemática que se presenta en la actualidad al usar algunos patrones la firma de hojas en blanco o bien, formatos de renuncia en blanco para posteriormente ser usados en juicio laboral como si se tratará de renuncias de los trabajadores, es una práctica irregular, delictiva y contraria a las garantías laborales sagradas en la Ley Federal del Trabajo y en nuestra Carta Magna.

Es así, que la presente iniciativa tiene como objetivo primordial, prohibir la renuncia del trabajador y establecer que la única manera de terminar la relación de trabajo por parte del trabajador es acudiendo personalmente ante la autoridad laboral o bien, si se desea realizarla de manera privada, entre el patrón y el trabajador, sea mediante convenio el cual para que sea válido contenga el pago de las proporcionales al trabajador y en su

caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal.

Es momento de combatir la firma y huella de hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, pues lesionan integralmente nuestro sistema de protección y justicia laboral. Atenta contra la dignidad de los trabajadores, así como a la estabilidad y seguridad de sus prestaciones laborales.

Además lo anterior proporcionaría certeza jurídica sobre la terminación de la relación laboral tanto para el trabajador como para el patrón, previniendo posteriormente que en los juicios laborales se reclamen prestaciones ya cubiertas o bien, pago de lo indebido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. ...

Queda prohibida la carta renuncia para dar por terminada la relación de trabajo;

En el supuesto de que el trabajador quiera dar por terminada la relación laboral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, fracción primera sobre el consentimiento mutuo, deberá hacerlo de la siguiente manera:

I. Acudir personalmente el trabajador ante la autoridad laboral, o bien,

II. De manera privada, entre el trabajador y el patrón, mediante convenio, el cual para que sea válido tendrá que contener el pago de las proporcionales al trabajador y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá

que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, depósito en cuenta o bien, depositarlo en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de re... de decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del hora... del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Iniciativa Dip. Imelda Beltrán.

Iniciativa de decreto ante el H. Congreso de la Unión a efecto de modificar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las renuncias de la relación de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado lunes conmemoramos el día internacional del trabajo a fin de reconocer la lucha por el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, lucha que en nuestro país ha sido constante.

A pesar de lo anterior, se ha incrementado el uso de prácticas que violentan las garantías más elementales.

Una de estas prácticas que ha adquirido proporciones gigantescas son las hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, que operan al momento en que el trabajador es contratado. Se le exige como condición para ser admitido que firme una o varias hojas en blanco, o una renuncia sin fecha, para ser utilizadas en un futuro como defensa patronal ante los tribunales laborales en caso de despido.

A pesar de que esta acción se expande por todo el país, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, no se

ha acatado el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo en lo respectivo a la invalidez de las cartas renuncias, siendo que se han presentado varias iniciativas en la materia. Es así que en año 2015 se aprobó por parte de la Cámara de Diputados para posteriormente quedarse en la congeladora sin concluir su trámite.

El Poder Judicial Federal, que en otros temas es más activo, no se ha interesado en resolver esta problemática; sigue aferrado a razonamientos formalistas que claramente se expresan en la siguiente tesis:

Fundadamente debe considerarse que el otorgante al suscribir su renuncia estaba debidamente enterado de su contenido y conforme con ello, porque la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta.... (Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Octavo Circuito, Amparo Directo 629/94).

Más que implementar una reforma a la Ley Federal del Trabajo que prohíba y sancione este tipo de prácticas, se tiene que resolver de fondo el asunto.

La problemática que se presenta en la actualidad al usar algunos patrones la práctica de pedirles a las personas que contratan, o a sus empleados, la firma de hojas en blanco o bien formatos de renuncia en blanco que posteriormente se utilizan en juicio laboral como si se tratará de renuncias de los trabajadores, tal práctica es irregular, delictiva y contraria a los artículos 5, fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En efecto, la figura de la renuncia voluntaria se encuentra prohibida por nuestra legislación laboral vigente, sin embargo, los tribunales laborales y los de amparo las dan por válidas a los patrones, ya que sería sumamente oneroso establecer alguna autoridad que diera fe de las renuncias de los trabajadores.

Lo correcto sería prohibir en la legislación laboral la renuncia del trabajador y en todo caso establecer como única manera de terminar la relación de trabajo por parte del trabajador acudiendo personalmente a hacerlo ante la Autoridad Laboral, o bien, si se desea realizar de manera privada, mediante convenio entre las partes, el cual para que sea válido tiene que contener el pago de las proporcionales al trabajador, y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que

tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, depósito en cuenta o bien, depositarlo en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, ya que de no haberse efectuado el pago en los términos mencionados el convenio carecerá de eficacia alguna, ya que los patrones pudieran pedirle al trabajador que firmara hojas en blanco y ahí redactar el convenio, pero si este no está pagado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, depósito en cuenta o bien, está depositado su pago en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, no tendrá eficacia alguna.

La implementación anterior en el articulado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que se pretende no le significaría ningún costo al Gobierno Federal, y sí daría más certeza a la terminación de las relaciones de trabajo, ya que la circunstancia de que el convenio tenga que ser pagado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, dará certeza de que sí se pagó y es válido.

Es así, que la presente iniciativa tiene como objetivo primordial, prohibir la renuncia del trabajador de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en todo caso establecer que la única manera de terminar la relación de trabajo por renuncia es acudiendo personalmente el trabajador a hacerlo ante la autoridad laboral o bien, si se desea realizar de manera privada, es decir entre el patrón y el trabajador, tiene que ser mediante convenio entre las partes, el cual para que sea válido tiene que contener el pago de las proporcionales al trabajador y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal.

Es momento de combatir la firma y huella de hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, pues lesiona integralmente nuestro sistema de protección y justicia laboral. Atenta contra la dignidad de los trabajadores, así como a la estabilidad y seguridad de sus prestaciones laborales.

Además lo anterior proporcionaría certeza jurídica sobre la terminación de la relación laboral tanto para el trabajador como para el patrón, previniendo posteriormente los juicios laborales relativos a las renuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de

esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto ante el H. Congreso de la Unión.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. ...

Queda prohibida la carta renuncia para dar por terminada la relación de trabajo;

En el supuesto de que el trabajador quiera dar por terminada la relación laboral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 fracción primera sobre el consentimiento mutuo, deberá hacerlo de la siguiente manera:

I. Acudir personalmente el trabajador ante la autoridad laboral o bien,

II. De manera privada, entre el patrón y el trabajador, mediante convenio, el cual para que sea válido tendrá que contener el pago de las proporcionales al trabajador y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, depósito en cuenta o bien, depositarlo en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Finalmente se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, en mi carácter de Diputada de la sexa... Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I; 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, con el propósito de exhortar de manera respetuosa a las autoridades locales y federales, para que en ámbito de sus respectivas competencias realicen la evaluación y mantenimiento preventivo y correctivo a los tramos carreteros de libre circulación entre los poblados de Camargo y Delicias, conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Chihuahua se ha caracterizado por haber desarrollado a lo largo de las últimas décadas un sistema carretero integral, el cual se ha destacado a nivel nacional, integrado por carreteras estatales que se encuentran operadas directamente por el Gobierno del Estado, así como por carreteras federales concesionadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Chihuahua.

Debemos considerar que los pavimentos con el tránsito del tiempo, sufren una serie de fallas o deterioros que al manifestarse en la superficie de rodadura, disminuyen su capacidad para proporcionar un tránsito cómodo y seguro al usuario. Estas fallas y deterioros son producidos por la repetición continua de cargas, debido a las condiciones propias de la estructura del pavimento y de la acción de los agentes climáticos.

Considerando que de todos los elementos que constituyen un camino, la superficie de rodadura es lo que más determina la posibilidad de un

tránsito rápido, cómodo y seguro, será por demás importante el corregir oportunamente sus deterioros para evitar que progresen y obliguen a una reconstrucción para su arreglo, por ello, es lógico que una gran parte del esfuerzo en la conservación de carreteras se dedique a estas labores.

En este sentido, los tramos de cuota tanto estatal como federal, se encuentran afectados en fideicomiso, que permite acceder a recursos financieros a través de colocaciones bursátiles garantizadas con el peaje de dichos tramos. En ese esquema es que debe garantizarse el mantenimiento de dichos tramos carreteros, a través de un fondo de reserva, ya que como activo afectado en el instrumento señalado, debe conservarse en las mejores condiciones que garanticen la afluencia vehicular que permita por una parte pagar oportunamente a los tenedores de dichos certificados bursátiles y por otra, generar remanentes que se transforman en ingresos para el Estado, destinados a inversión pública productiva.

Dentro de estos tramos carreteros de cuota, se encuentra el que une los poblados de Camargo y Delicias en el cual se encuentra una caseta de peaje, que en los últimos meses fue objeto de bloqueos de ciudadanos con motivo del alza en el precio de los combustibles a principio del año, pero también hubo señalamientos por parte de una servidora a fin de que se otorgara una disminución o condonación en el cobro del peaje de la misma, a los vecinos de la zona que tienen que trasladarse entre los poblados señalados.

La suscrita, como vecina de Camargo y Diputada por el Distrito XX, me preocupa esta problemática; sabemos que al existir una afectación de la cuota de peaje en el fideicomiso señalado, no resulta factible promover la desaparición de la caseta señalada y que la condonación total o parcial de los derechos de peaje tampoco ha sido una solución satisfactoria, ya que se encuentra sujeta a diferentes requisitos.

Ahora bien, dicho tramo carretero encuentra... se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de

Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en cuyo artículo 30, primer párrafo, se establece lo siguiente:

La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría gara... garanti... garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

....

....

Efectivamente, como lo dispone la legislación, existe una vía alterna de libre tránsito que se compone de dos tramos carreteros, el tramo Camargo-Saucillo, de jurisdicción federal y el tramo Delicias - Saucillo, de jurisdicción estatal. Ambos se encuentran en muy malas condiciones que los hacen inseguros para viajar en ellos, provocando numerosos accidentes y daños a los vehículos que tienen que circular por los mismos.

Si consideramos que el objetivo principal de la conservación de carreteras es garantizar el tránsito, la seguridad y el confort de los usuarios del camino durante cualquier época del año, encontramos que dichos objetivos no se están cumpliendo; por ello, urge que se lleve a cabo un programa conjunto entre las autoridades federales y locales encaminadas a dar cabal cumplimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de dichos tramos carreteros, que permita a los vecinos de la zona considerar como una opción real de circulación libre alternativa al tramo de cuota.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I; 169 y 174 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito proponer a esta legislativa... Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera urgente y coordinada, lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, en los tramos carreteros de libre circulación de Camargo-Saucillo, de jurisdicción Federal y de Delicias-Saucillo, de jurisdicción Estatal, a fin de garantizar el tránsito y la seguridad de los usuarios.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades competentes para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Así mismo, con fundamento en el 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a esta Presidencia someta al Pleno el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la mayor brevedad posible a dichos órganos en virtud de que la situación planteada es de gran necesidad para los habitantes de mi distrito.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, la de la voz y, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017

Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a presentar iniciativa, con carácter de Acuerdo, con el propósito de exhortar de manera respetuosa a las autoridades locales y federales, para que en ámbito de sus respectivas competencias realicen la evaluación y mantenimiento preventivo y correctivo a los tramos carreteros de libre circulación entre los poblados de Camargo y Delicias, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Chihuahua se ha caracterizado por haber desarrollado a lo largo de las últimas décadas un sistema carretero integral, el cual se ha destacado a nivel nacional, integrado por carreteras estatales, que se encuentran operadas directamente por el Gobierno del Estado, así como por carreteras federales concesionadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Chihuahua.

Debemos considerar que los pavimentos con el tránscurso del tiempo, sufren una serie de fallas o deterioros que al manifestarse en la superficie de rodadura, disminuyen su capacidad para proporcionar un tránsito cómodo y seguro al usuario. Estas fallas y deterioros son producidos por la repetición continua de cargas, debido a las condiciones propias de la estructura del pavimento y de la acción de los agentes climáticos.

Considerando que de todos los elementos que constituyen un camino, la superficie de rodadura es lo que más determina la posibilidad de un tránsito rápido, cómodo y seguro, será por demás importante el corregir oportunamente sus deterioros para evitar que progresen y obliguen a una reconstrucción para su arreglo, por ello, es lógico que una gran parte del esfuerzo en la conservación de carreteras se dedique a estas labores.

En este sentido, los tramos de cuota tanto estatal como federal, se encuentran afectados en fideicomiso, que permite acceder a recursos financieros a través de colocaciones bursátiles

garantizadas con el peaje de dichos tramos. En ese esquema es que debe garantizarse el mantenimiento de dichos tramos carreteros, a través de un fondo de reserva, ya que como activo afectado en el instrumento señalado, debe conservarse en las mejores condiciones que garanticen la afluencia vehicular que permita por una parte pagar oportunamente a los tenedores de dichos certificados bursátiles y por otra, generar remanentes que se transforman en ingresos para el Estado, destinados a inversión pública productiva.

Dentro de estos tramos carreteros de cuota, se encuentra el que une los poblados de Camargo y Delicias (MEX-045), en el cual se encuentra una caseta de peaje, que en los últimos meses fue objeto de bloqueos de ciudadanos con motivo del alza en el precio de los combustibles a principio del año, pero también hubo señalamientos por parte de una servidora a fin de que se otorgara una disminución o condonación en el cobro del peaje de la misma, a los vecinos de la zona que tienen que trasladarse entre los poblados señalados.

La suscrita, como vecina de Camargo y Diputada por el Distrito XX, me preocupa esta problemática; sabemos que al existir una afectación de la cuota de peaje en el fideicomiso señalado, no resulta factible promover la desaparición de la caseta señalada y que la condonación total o parcial de los derechos de peaje tampoco ha sido una solución satisfactoria, ya que se encuentra sujeta a diferentes requisitos.

Ahora bien, dicho tramo carretero se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en cuyo artículo 30, primer párrafo, se establece lo siguiente

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

....

....

Efectivamente, como lo dispone la legislación, existe una vía alterna de libre tránsito que se compone de dos tramos carreteros, el tramo Camargo - Saucillo, de jurisdicción federal y el tramo Delicias - Saucillo, de jurisdicción estatal. Ambos se encuentran en muy malas condiciones que los hacen inseguros para viajar en ellos, provocando numerosos accidentes y daños a los vehículos que tienen que circular por los mismos.

Si consideramos que el objetivo principal de la conservación de carreteras es garantizar el tránsito, la seguridad y el confort de los usuarios del camino durante cualquier época del año, encontramos que dichos objetivos no se están cumpliendo; por ello, urge que se lleve a cabo un programa conjunto entre las autoridades federales y locales encaminadas a dar cabal cumplimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de dichos tramos carreteros, que permita a los vecinos de la zona considerar como una opción real de circulación libre alternativa al tramo de cuota.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito proponer a esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhala de manera respetuosa al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera urgente y coordinada, lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, en los tramos carreteros de libre circulación de Camargo - Saucillo, de jurisdicción federal y de Delicias - Saucillo, de jurisdicción estatal, a fin de garantizar el tránsito y la seguridad de los usuarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo de 2017.

Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

Es cuanto.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al...

Ah, perdón, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.** [Desde su curul]: Solo para pedirle a la Diputada Citlalic si me permite adherirme a su iniciativa y de ser posible se incluya el tramo carretero de Delicias a Chihuahua.

Gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe del resultado de la votación a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¡Con gusto, Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, Diputada Citlalic.

Nada más si está de acuerdo con la moción del Diputado Villarreal, okay.

Discúlpeme, ahora sí.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:**

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Mányez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[10 no registrados, de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Crystal Tovar Aragón, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación electrónica.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputada, yo no... no tengo sistema, le encargo mi voto a favor.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Sí.

¡Con gusto, Presidenta!

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 8 no registrados de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, se sirva someter a consideración del ple... del Pleno la iniciativa antes presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, con la adhesión del Diputado Villarreal correspondie... favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Alejandro Gloria González, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Mányez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Jorge Carlos Soto Prieto, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Jesús Villarreal Macías y Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿ Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿ Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[11 no registrados, de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Martha Rea y Pérez,

Crystal Tovar Aragón, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza. (Los 2 últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 139/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/URGEN/0139/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorte de manera respetuosa al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera urgente y coordinada, lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, en los tramos carreteros de libre circulación de Camargo-Saucillo, Delicias-Saucillo y Delicias-Chihuahua, en sus respectivas jurisdicciones, a fin de garantizar el tránsito y la seguridad de los usuarios.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades competentes, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ SECRETARIA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

10.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día se cita para la próxima que se celebrará el día 9 de mayo del presente año a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con veinte minutos se da por terminada la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Año I, Chihuahua, Chih., 4 de mayo de 2017
